



2 X 5 209 / 18
UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO
EXCELENCIA PARA EL DESARROLLO

FACULTAD DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO.

**EL DICTAMEN MÉDICO-LEGAL
EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN
DE JUSTICIA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
ALEJANDRO SILVA GONZÁLEZ

Dirigida por el: Lic. Jesús Tovar Balderas



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Acapulco, Guerrero.

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A Dios;

El abogado más grande que existió, existe y existirá por siempre:

A mi Madre:

M.C. Paula González Calixto;

Fuente de vida y fortaleza; gracias por tu apoyo moral, cariño y comprensión que desde pequeño siempre me has brindado incondicionalmente.

A mi Hija:

Ana Paula Silva Serrano;

Tu presencia me hace apreciar, día a día, el don insustituible de la vida; por eso y por muchas cosas más, mi amor esta contigo hoy y siempre; ya que eres la razón hoy en día de mi existencia; ojalá y algún día decidas abrazar esta apasionante y honorable profesión de la abogacía.

A mi Padre:

M.C. José María Silva Guerrero;

Por ser ejemplo de rectitud y solidez.

A mi Hermana:

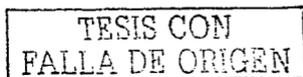
Paulina Silva González;

Que el esfuerzo y dedicación plasmada en este trabajo, sirva como ejemplo y reto para tu superación profesional.

Al Lic. Filomeno Vázquez Espinoza;

Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares,

Gracias por su amistad incondicional.



La amistad perfecta es la que existe entre hombres buenos, iguales en virtud.

A mis compañeros de la Universidad Americana de Acapulco;

Con especial afecto a:

Ulises Flores Sánchez

Alfonso Soto Radilla

Javier Vázquez Salgado

Rodolfo Serrano Vargas

Al Lic. David Alejandro Carrillo Bustos; ejemplo de perseverancia.

Por sus admirables cátedras y aportaciones;

A mis Queridos Maestros:

Dr. Eduardo López Betancourt

Dra. Verónica Román Quiroz

Dr. Elías Polanco Braga

Dr. Pedro López Díaz

Dr. Marco Antonio Pérez de los Reyes

Dr. Raúl López Du Pont

Dra. Lucinda Villareal Corrales

Dr. Javier Grandini González

Dr. Rodolfo Rojo Urquieta

Dr. L. Rafael Moreno González

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

In Memoriam a :

El Maestro de Maestros Dr. Alfonso Quiroz Cuarón

Solo puedo resumir en estas palabras lo que fue el Maestro; era tan recto que cuando murió debieron haberlo enterrado de pie. Así fue Alfonso Quiroz Cuarón, por la gracia de Dios, impartiendo justicia por el mundo.....

Por ello y por mucho más en su memoria dedico este trabajo como prueba de que su esfuerzo no fue en vano.

A los profesores de la Facultad de Derecho; a todos y cada uno de ellos.

A la Facultad de Derecho; gracias por su eterno apoyo.

A la Universidad Americana de Acapulco; mi Alma Mater.

0

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....01

CAPÍTULO I.- REFERENCIA HISTORICA DEL DICTAMEN
MÉDICO-LEGAL.....08

- 1.- Antigüedad
- 2.- Edad Media
- 3.- Renacimiento
- 4.- La Nueva España
- 5.- México

CAPÍTULO II.- LA PRUEBA PERICIAL (DICTAMEN MÉDICO-
LEGAL).....18

- 1.- Conceptos y Generalidades
- 2.- Definición de Perito
- 3.- Pericia
- 4.- Diferencia entre dictamen y peritaje
- 5.- Diferencia entre perito y testigo
- 6.- Órgano
- 7.- Objeto
- 8.- Clasificación de los tipos de peritos (Quiroz Cuarón)
 - 8.1.-El inepto
 - 8.2.-El tímido, indeciso, titubeante y débil.
 - 8.3.-El servil
 - 8.4.-El rutinario
 - 8.5.-El neurótico.
 - 8.6.-El delincuente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III.- EL DICTAMEN MÉDICO-LEGAL
(CERTIFICADOS, CONSTANCIA, CONSULTA).....40

- 1.- Definición
- 2.- Importancia del dictamen médico-legal (Sus efectos legales)

3.- Los documentos médico-legales

- 3.1.-Dictamen.
- 3.2.-Certificado
- 3.3.-Consulta
- 3.4.-Constancia

CAPÍTULO IV.- NATURALEZA JURÍDICA DEL DICTAMEN MÉDICO-LEGAL.....64

CAPÍTULO V.- TRASCENDENCIA DE LOS DICTÁMENES PERICIALES EN EL ERROR MINISTERIAL Y JUDICIAL.....73

- 1.- Jerarquía moral del médico legista.

CAPITULO VI.- EL PERITO MÉDICO Y LA JUSTICIA PENAL.....95

- 1.-La medicina y el derecho
- 2.-Trascendencia de la función médico legista
- 3.-Reclamo justificado

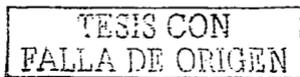
CAPITULO VII.- EL MARCO JURÍDICO DEL PERITO MÉDICO Y EL DICTAMEN MÉDICO-LEGAL (UNA PROPUESTA A LA REALIDAD).....108

- 1.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.-La Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional
- 3.-Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero
- 4.-Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero

CONCLUSIONES.....117

BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....122

F



INTRODUCCION

La Medicina Legal, es la única que poniendo a contribución sus principios y sus métodos, puede resolver ininidad de problemas que parecían indescifrables en la Historia de la Humanidad.
Cabanes

Los dictámenes periciales para que sean útiles a las autoridades que requieren de ellos, tendrán que cumplir con los requisitos de formalidad técnico-científicos, veracidad y complejidad en su contenido, y sólo de esta manera serán considerados como pruebas periciales.

La justificación de esta tesis es lo observado en la vida diaria en la secuela de los procesos en donde he detectado que peritos médicos forenses son personas improvisadas ya que piensan que siendo médicos generales pueden ellos dictaminar en materia de medicina legal, ya es justo erradicar definitivamente el concepto de que la medicina legal, es un terreno sin cerco ni dueño, y evitar que sea transitada sin control por ignorantes e inescrupulosos. Los especialistas ya están dando pruebas de su individualidad científica y con su correcta actuación, están ahuyentando a los improvisados, a los audaces y a los charlatanes.

En la actualidad la medicina legal es de gran importancia, porque la medicina legal está llamada a resolver problemas que afectan al individuo desde que inicia su existencia en el seno materno, hasta mucho después de su muerte. De hecho cada vez es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

más complicado resolver delitos, ya sea por la capacidad delictiva del victimario o por la avanzada tecnología en las armas de fuego y otras (punzantes, cortantes, contundentes, punzocortantes, cortocontundentes, punzocontundentes) utilizadas en los delitos, es aquí donde entra la medicina legal que, mediante el dictamen pericial emitido por peritos médicos especializados en cada una de las disciplinas de la medicina legal, es decir, disciplina auxiliar del derecho penal que, sin ella, a menudo, la administración de justicia sería imposible, hay que destacar también la colaboración acertada técnica e importante de las personas especializadas en cada una de las disciplinas forenses como son la toxicología, la tanatología, la traumatología, la sexología, la psiquiatría y la antropología forense, llamados peritos sin los cuales sería imposible condenar a un delincuente, ya que no basta la intervención del juzgador por que éste no sabe utilizar estas técnicas especializadas es aquí donde comienza la tarea de los peritos, en este caso los peritos médicos forenses por que sin la ayuda de estos el juez carecería de conocimientos en las especialidades ya señaladas.

En suma, la justificación de la medicina-legal se deduce de su definición como la definía Ambrosio Pare (el arte de hacer relatorios para la justicia) y amplísimos dominios, así como de sus elevados objetivos que rebasan los intereses individuales para llegar a los intereses sociales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pero como señalaré en esta tesis, los peritos deben saber las técnicas, es decir, los pasos a seguir en una investigación ministerial y así poder manifestarlo a través de su dictamen.

Y es aquí donde demostraré la importancia de la intervención de los peritos, ya que son pieza fundamental en una investigación y por tal administrar y procurar la justicia de una manera más equitativa y justa.

Es decir, proporciona elementos de valía, a través del dictamen médico pericial, esta prueba ha adquirido considerable importancia, en la medida en que progresan los conocimientos técnicos y científicos es de suma importancia para los Magistrados, Jueces, la Defensa, Agentes del Ministerio Público y de la policía ministerial y judicial.

En esa tesitura, puedo concluir, que el presupuesto de la pericia es la insuficiencia técnica del juez, es decir, que el juez dado que carece de información forense, no le confiere importancia a la prueba pericial, en otras palabras, no la toma en cuenta o le da otra interpretación, ya que es muy fácil para un mal juez, escudarse en un extremoso formalismo procesal, desechando pruebas, aunque estas evidencien la verdad real y material de los hechos materia del debate y dictar fallos abiertamente injustos porque no corresponden a la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

verdad, por eso pienso que la prueba pericial es la más importante de todas las pruebas.

Como vemos el objeto de la medicina legal es el de auxiliar al derecho, con especial referencia a la impartición de justicia, en la correcta formulación de las normas, como posteriormente en la correcta aplicación de las mismas; vemos, pues, que sus objetivos son específicos y claros.

He aquí cómo a cualquier parte que nos volvamos en el espacioso campo de la ciencia encontraremos siempre la medicina legal.

Ningún ramo le es extraño, ninguno de mero lujo, todos le son altamente necesarios, y no superficialmente poseídos, sino estudiados con toda extensión, con toda la profundidad posible; puesto que la medicina legal se apodera de los puntos que los demás cuerpos de doctrina han agotado, filosofa sobre ellos bajo nuevos aspectos, y los aplica a las necesidades de la legislación, y, sobre todo, a la procuración e impartición de justicia.

El objetivo del dictamen es claro, auxiliar al derecho en las manifestaciones teóricas y doctrinales, básicas cuando el jurista necesita de los conocimientos médicos y biológicos; es decir, las intervenciones médico-legales siempre serán indispensables y trascendentes a la hora de impartir justicia.

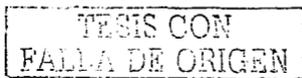
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La medicina-legal es el conjunto de todos los conocimientos médicos y biológicos aplicados a resolver los problemas que se plantean desde la vertiente del derecho, luego entonces su método es el de las ciencias medicas. Se puede deducir que el método de la medicina-legal es el conjunto de los recursos de que ésta se vale para tratar de resolver los problemas que quienes se encargan de administrar justicia le plantean.

Así las cosas tenemos que en el capítulo primero el tema central es los Antecedentes Históricos del Dictamen Médico-Legal, que abarca desde la Antigüedad pasando por la Edad Media así como también el Renacimiento pero sin olvidar a la Nueva España y por supuesto México, donde en nuestros días tiene especial relevancia y por eso mismo es el interés en hacer este modesto trabajo.

La prueba pericial en su aspecto tanto definiendo al perito, la pericia, la diferencia entre dictamen y peritaje que todavía muchos médicos y abogados confunden, la diferencia que algunos tratadistas clásicos tratan que prevalezca entre perito y testigo, así como también la clasificación que hace el maestro de maestros en la cual está inspirada esta tesis ya que esta idea de la especialización¹ fue un sueño que nunca alcanzo no por falta de capacidad sino por falta

¹ Esta idea nace en el Diplomado en Criminalística, organizado por la Facultad de Ciencias Sociales de la U.A.G., La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y el Centro de Estudios en Procuración y Administración de Justicia, A.C., impartido en el auditorio de la Facultad de Ciencias Sociales, celebrado en Acapulco, Gro del 19 de febrero al 20 de mayo del año 2000, del cual fui participante.



de tiempo ya que el maestro se nos adelanto desafortunadamente; este será la parte medular del capitulo segundo.

En el capitulo tercero lleva por titulo el dictamen médico-legal y en donde se hace la diferencia todavía no entendida por la mayoría de los peritos a la hora de rendir el dictamen correspondiente que le solicita la autoridad tanto jurisdiccional como ministerial y por consecuencia lo confunden con un informe, con un certificado, una constancia o una consulta.

Por lo que respecta al capítulo cuarto que se denomina Naturaleza Jurídica del Dictamen Médico-Legal se tratara respecto de la esencia que tiene dicho documento médico-legal; es decir, si realmente tiene esa autonomía o el juzgador o el representante de la sociedad están sujetos a valorarlo respecto de como lo marca el código adjetivo de la materia en comento.

Especial mención merece el capitulo quinto que hace referencia a la trascendencia de los dictámenes periciales en el error judicial ya que se hace alusión a los deberes profesionales del perito y por lo cual es importante señalar.

Así las cosas en el penúltimo capítulo señalado con el número sexto que se denomina el perito médico y la justicia penal se hace referencia a la relación entre medicina y derecho, así como también la trascendencia de la función médico legista, así como una especial referencia a una conferencia que pronunció el Dr. Moreno González

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

llamada reclamo justificado esto hay que mencionarlo ya que es una realidad que por más que se esconda no se puede tapar el sol con un dedo, ya que antes de entrar a practicar al juzgado noveno de primera instancia solo lo sabia por medio de teoría pero me he podido dar cuenta en 11 meses que llevo ahí que todo lo pronunciado por el maestro es verdadero.

Como capítulo séptimo tenemos el marco jurídico del perito médico y el dictamen médico-legal de lo cual se desprende que es el fundamento legal que regula este tipo de actividad y a la cual proponemos hacer una reforma de fondo, por que como veremos en el transcurso de este trabajo es necesario y fundamental llevar a cabo este cambio por el bien de quienes aspiramos un día vivir en un Estado de Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I REFERENCIA HISTÓRICA DEL DICTAMEN MÉDICO- LEGAL

*NO SE CONOCE UNA CIENCIA
SI NO SE CONOCE SU HISTORIA*

AUGUSTO COMTE

Una disciplina que no reflexiona sobre su pasado, es fácil que resulte limitada, obsesiva y trivial. La historia no es mas que un relato de los hechos y en el campo literario acerca del dictamen medico-legal se han hecho infinidad de referencias, muchas de ellas de naturaleza hipotética.

Hacer historia es recordar a los que nos precedieron, es reconocer el progreso y evolución de cualquier rama del saber humano².

Por lo que toca al progreso y evolución de la medicina legal en todos los paises, ésta siempre ha estado en concordancia con lo que se deriva de la procuración e impartición de justicia, la cual a su vez está bajo la dependencia de las ideas imperantes en cada época.

La medicina legal es relativamente nueva, pues sus progresos han sido paralelos a los avances de la medicina y el derecho.

² Martínez Murillo Salvador y Saldivar S. Luis, *Medicina Legal*, 16 ed, México, Ed. Méndez, 2000, p. 1.

LACASSAGNE³ divide la historia de esta materia en 3 periodos:

1.- O ficticio, que comprende las épocas primitivas hasta el Imperio Romano (Ley del Talión) - Libros Sagrados - . La pena era igual al daño causado (ojo por ojo y diente por diente), el homicida era entregado a los familiares del muerto⁴; las adúlteras eran lapidadas hasta morir, etc.

2.- Parte de la obra de los Jurisconsultos Romanos, que comprende ya una legislación regular (Derecho Romano)⁵; Justiniano (482-565) el primero de ese nombre, célebre por sus afortunadas campañas contra vándalos y ostrogodos, pero más célebre todavía por el ordenamiento de todos los elementos del derecho romano, realizado por encargo suyo por un grupo de juristas presidido por Triboniano. Posteriormente la legislación Carolina, en el reinado de Carlos V (1532), que establece la intervención Medica obligatoria en ciertos asuntos.

3.-O positivo, es ya el moderno y comienza en el siglo XVIII y se ha ido perfeccionando con los adelantos de la Medicina y las Ciencias Jurídicas, especialmente el Derecho Penal.

³ Citado por Martínez Murillo Salvador y Saldívar S Luis, " *Medicina Legal* " , 16 ed, México, Ed. Méndez, 2000, p. 4

⁴ Ya que se aplicaba la ley del Talión "ojo por ojo diente por diente" Talión viene del griego talis que significa "lo mismo".

⁵ En esta época ya se reconocían los dictámenes como lo dice el Maestro Floris Margadant, en donde apunta que este no solo existía en cuestiones de hecho (agrimensores, grafólogos, médicos), sino también de derecho y se sabe que, desde Adriano, el juez debía inclinarse ante la mayoría de las opiniones de los jurisconsultos investidos del *ius publice respondendi*.

El Maestro Vargas Alvarado⁶ tiene otra concepción de la historia de la medicina legal :

Aristóteles afirmaba que las cosas se entienden mejor cuando se ha logrado comprender con cierta claridad de que manera se formaron.

1.-ANTIGÜEDAD

El primer experto médico-legal fue Imhotep, que vivió en Egipto aproximadamente 3000 años a. de C. Fue la más alta autoridad judicial del rey Zoser y el arquitecto de la primera gran pirámide de Saqara. La medicina egipcia en esa época estaba socializada; los médicos eran pagados por el estado, existían algunas especialidades y se castigaban severamente los errores profesionales. El primer código escrito fue el *Código de Hammurabi*, en Babilonia, 1700 años a. de C., que junto con el Código de los hititas (1400 a. de C.), constituyen las pruebas de la relación entre la medicina y el derecho.

2.-EDAD MEDIA

Se destacan dos documentos: el *Código de Justiniano* y el *Hsi Yuan Lu*.

El *Código de Justiniano* apareció entre los años 529 y 564 d. de C., en la declinación del imperio romano. Regulaba la práctica de la

⁶ VARGAS ALVARADO, Eduardo, Medicina Legal, 2 ed, México, Ed. Trillas, 2000, pp. 21-22.

medicina, la cirugía y la obstetricia; el papel del experto médico e imponía penas por la mala práctica profesional.

El *Hsi Yuan Lu* fue un documento escrito en el siglo XIII por un juez chino. En él las lesiones se clasificaban de acuerdo con el instrumento que las causaba y su gravedad se graduaba según la región corporal afectada.

3.-RENACIMIENTO

En 1507 Alemania contó con un completo código penal. Por ser auspiciado por el obispo de Bamberg, se conoció como *Código de Bamberg*.

En 1537, el Emperador Carlos V promulgó el *Código Carolino*, basado en el anterior. Estipulaba la obligación del médico de auxiliar a los jueces en casos de homicidio, lesiones, envenenamiento, aborto e infanticidio.

En la segunda mitad del siglo XVI destacaron tres personajes: el francés Ambrosio Pare, quien en 1575 dedicó algunos volúmenes de su obra a la metodología para preparar dictámenes médico-legales y descubrir las enfermedades simuladas; y dos italianos, Fortunato Fedele, quien alrededor de 1602 publicó *De Relationibus medicorum*, en cuatro tomos, y *Paulus Zacchia*, médico del Papa, que superó a su compatriota con la obra *Questiones medicolegales*⁷, publicada entre

⁷ Tello Flores, Francisco Javier, "Medicina Forense", 2 ed, Harla, México ,2001.

1621 y 1635. A ellos, especialmente Pare y Zacchia, se les reconoce como los precursores de la medicina legal moderna.

4.-LA NUEVA ESPAÑA

El Doctor José Luis Soberanes Fernández⁸ refiere que había un tribunal llamado "la acordada" y para 1775 la mayoría de los procedimientos de este, son incorporados a un documento integral que pormenorizaba las obligaciones del agente: Los reglamentos adjuntos de 1776, que contenían instrucciones específicas respecto de los procedimientos.

En relación a los peritos médicos menciona lo siguiente: "El reglamento requería que cada agente hiciera su propia investigación en el escenario del crimen. En caso de homicidio, el encargado de las investigaciones inspeccionaba personalmente el cadáver y certificaba que así lo había hecho, indicando la posición exacta del cuerpo, el número y ubicación de las heridas o golpes y el instrumento que probablemente se había utilizado. En seguida para poder determinar la causa de la muerte, un cirujano, o en su ausencia el peluquero local o alguna persona de reconocida habilidad en dichos asuntos, examinaba el cuerpo. El cirujano o su sustituto firmaba un certificado, bajo juramento, de que la muerte había resultado de dichas heridas o golpes. Este procedimiento también habría de seguirse en los casos

⁸ Soberanes Fernández, José Luis. "Los Tribunales de la Nueva España", Ed. UNAM, 1980, P. 102.

en que ocurriera daño físico, aun si la parte perjudicada no pareciera estar en peligro de morir a consecuencia de las heridas."

5.-MÉXICO

Ahora bien citemos lo que dice el Maestro Alva Rodríguez⁹, en cuanto como se empezó la medicina legal en México, quien fue uno de sus máximos exponentes.

En el Hospital de Sangre de San Pablo (más tarde llamado Hospital Juárez) el Dr. Hidalgo y Carpio¹⁰ (fundador de la etapa científica de la Medicina Forense en México, integro la comisión¹¹

⁹ ALVA RODRIGUEZ, Mario, "Sinopsis Histórica de la Medicina Forense" en ZAMORA PIERCE, Jesús (coord.), *Estudios en Homenaje a la Academia de Ciencias Penales*, México, Ed. Porrúa, 2001, pp. 13-20.

¹⁰ Creador de la Medicina Legal mexicana. Asesor del Código Penal promulgado en 1871 por Benito Juárez. Perdió a su padre en los primeros años. Educado en ambiente de pobreza por su madre. " Los éxitos que he tenido en la vida se los debo a la inteligencia, abnegación, humildad y virtudes de mi madre". Socio de número en la Academia Nacional de Medicina un año antes de recibirse presentando 12 brillantes trabajos. Maestro de la cátedra de medicina legal. Define el concepto de lesiones que aun priva en nuestros días. Organiza el Registro Civil. Director por más de 20 años del Hospital de San Pablo, actual Hospital Juárez. Actualiza la Deontología Médica. En los cambios políticos de aquella época, sugiriéndole cambiar su ideología contraria a sus convicciones y principios renuncio a todos sus puestos haciendo patente su grandeza, su humildad, su abnegación y resignación. Murió en la pobreza y el olvido el 12 de mayo de 1879. En su época se encontraba esta leyenda " Apostol de la dignidad ". Ver al respecto Alcocer, Alva. " *Medicina legal*", *Conceptos Básicos*, Editorial Limusa, México D.F. 1953.

¹¹ El 6 de octubre de 1862 para el Distrito Federal y territorio de Baja California, que fue truncado por la invasión extranjera a México, reanucándose en 1868 y siendo presidida la Comisión por el Licenciado Antonio Martínez de Castro, que formulara un proyecto dando como resultado que el 7 de diciembre de 1871, el presidente Benito Juárez pusiera en vigor el código penal para el D.F. y territorio de Baja California.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que crearía el código penal¹² puesto en vigor por Benito Juárez en 1871) él tomó contacto con numerosos problemas medico-legales, pues hay que recordar que en dicho hospital se atendían las urgencias medico-quirúrgicas de los reclusos y se practicaban las autopsias médico-legales del DF.

En 1880 se crearon los servicios médicos de las comisarías, para recibir a los heridos correspondientes a cada una de las ocho demarcaciones de la época y elaborar el dictamen de salud que procediera; es decir, el Hospital de San Pablo con carácter municipal recibía a todos los heridos de la ciudad y a los cadáveres recogidos para que se les practicara la autopsia de ley y de esto último se rindieran informes médico legales.¹³

Los médicos de demarcación se relacionaban con los de las cárceles y con los del hospital de San Pablo.

En los tribunales de justicia se crean: el cuerpo de peritos médicos legistas y el consejo médico legal, concebidos como auxiliares de la administración de justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹² Considero una serie de conceptos de heridas y otro tipo de lesiones de la manera siguiente: se refiere a delitos de lesiones y homicidio consignados en dicho código penal cuyos dictámenes periciales ocupan la mayor parte del trabajo de los médicos legistas.

¹³ GRANDINI GONZÁLEZ, Javier, Medicina Forense, 3 ed, Mexico, Distribuidora y Editora Mexicana, S.A. de C.V., 2000, p. 19.

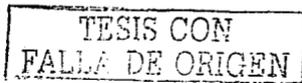
El servicio médico legal del D.F. se alojó en oficinas anexas a las cortes penales inmediatas a la penitenciaría del D.F., en donde los peritos resolvían sobre clasificación de lesiones, determinación de edad, delitos sexuales, psiquiatría, etc. en el propio edificio se encontraba el laboratorio de toxicología; es decir, la penitenciaría de Lecumberri fue inaugurada en el año de 1900, en donde los peritos medico legistas o forenses contaban con oficinas anexas a las cortes penales y donde se resolvían asuntos y pericias solicitadas por los jueces. Esto en la actualidad se desarrolla en los reclusorios norte, sur y oriente.¹⁴

La práctica de autopsias se llevaba al cabo en un local, totalmente inapropiado, del Hospital Juárez, tanto por los peritos del servicio médico legal, como por los del propio hospital.

El hospital Juárez deja de servir como auxiliar de la Medicina Forense al inaugurarse la nueva sede del Servicio Médico Forense en avenida Niños Héroes No.102, el 24 de septiembre de 1960 concentrándose en este edificio los laboratorios, salas de necropsias, departamento de estadística, antropología forense, odontología forense y biblioteca¹⁵.

Los dictámenes médicos legales y forenses en un tiempo estuvieron llenos de baja calidad técnica y de escasa o nula entrega ya que la cátedra de medicina forense, denominación esta que fue

¹⁴ *Ibidem*.
¹⁵ *Ibidem*, p. 20.



acordada en 1958 por el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, se multiplicaron los grupos de alumnos y, con ello, el número de profesores titulares y adjuntos tuvo que incrementarse proporcionalmente: esto evidenció la escasez de médicos verdaderamente preparados en Medicina Forense y tuvieron que improvisarse médicos generales o de otra especialidad, para llenar las necesidades docentes y operativas en los sitios en que se requería el auxilio a la administración de justicia.

Era así que mientras en otras disciplinas de la medicina se tenían ya establecidos cursos formales para la preparación de especialistas (y estamos hablando de los años sesenta), en la Medicina Forense, la enorme mayoría de los que la trabajaban, lo hacían colateralmente a otros empleos y ocupaciones, lo que obligadamente conducía a una mala labor por parte de los peritos forenses ya que, si la ciencia falla, el error judicial es casi seguro.

Toca ahora a los médicos que abrazan esta apasionante disciplina, empeñar toda su capacidad y conducirse con ética y honradez, para responder a una sociedad ávida de justicia.

No hay que olvidar que si se quiere perfeccionar los dictámenes y darles un alcance totalmente técnicos y científicos es necesario llevar a cabo cursos formales, introductorios,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

actualizadores, monográficos o de otro alcance, pero siempre con un único objetivo obtener justicia a través de los dictámenes.

Pero no sólo eso sino que además deben los peritos médicos legistas estar certificados por la Academia Nacional de Medicina a través de el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, A.C. , que es su objetivo básico y los requisitos para esto son claros tener cinco años de antigüedad en su ejercicio, presentar un examen teórico-práctico el cual calificará los conocimientos ante los miembros del Consejo.

Hasta aquí, pues la historia de los dictámenes médicos-legales siempre con grandes cambios; cambios que sólo se pueden dar en países que quieren superar ese atraso en el que vive el campo de la técnica y la ciencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II

LA PRUEBA PERICIAL (DICTÁMENES)

*El hombre esclavo de la técnica.
La técnica al servicio del hombre,
de los intereses de la Humanidad.
En el primer caso, vivimos un Estado de deshumanización;
en el segundo, un Estado de humanización.
José Ortega y Gasset*

1.-CONCEPTOS Y GENERALIDADES

La prueba, importantísima en el mundo procesal, tiene proyecciones vivas y directas para la realización de la justicia que debe impartir el juez con fina sensibilidad jurídica, y que se somete a las exigencias de la razón, a fin de satisfacer a una sociedad, sedienta de paz y de concordia, para llegar a la metafísica de lo moral y lo jurídico y para no herir de muerte los principios de la equidad que suple la deficiencia del derecho.

En el proceso penal, o mas ampliamente, en el procedimiento, se busca la verdad material o histórica, no simplemente la verdad formal que resulta de las aseveraciones de las partes; de ahí la importancia de la actividad probatoria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Prueba¹⁶:

Del latín *probo*, bueno, honesto y *probandum*, recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe.¹⁷

En sentido estricto, la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.

En sentido amplio, se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto de lograr la obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles.¹⁸

Se hace necesario iniciar este capítulo aclarando los conceptos de : "medios de prueba " y el de " prueba".

Los "medios de prueba" son los instrumentos que sirven para obtener los elementos necesarios (Perito) que, utilizándolos, pueden

¹⁶ Ver al respecto Martínez Pineda, Ángel, "Filosofía Jurídica de la Prueba", 2ed, México, Porrúa, 2001.

La prueba es esencialmente indestructible, jurídicamente necesaria, axiológicamente soberana y sociológicamente exigible

- a) Es esencialmente indestructible la prueba, porque se funda en premisas que dan firmeza y solidez al silogismo, al manejarse con maestría el argumento y disparar certeramente las baterías de la fuerza dialéctica
- b) Es jurídicamente necesaria la prueba, porque es absolutamente imprescindible para fundar un derecho exigible en la controversia procesal y para decretar la responsabilidad o inocencia de imputado
- c) Es axiológicamente soberana la prueba, porque es plenitud decisoria, es estimativa jurídica y es valoración, con aporte filosófico en su estructura que siempre fortalece en la reflexión.
- d) Es sociológicamente exigible la prueba, por el constante e indeclinable empeño, de la sociedad por la realización de la justicia, tanto en la absolución como en la condena

¹⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas "Diccionario Jurídico Mexicano" , Porrúa, México, 1999.

¹⁸ *Idem*.

llevar a la conclusión de si un determinado hecho está o no probado.

De la utilización del "medio de prueba" puede llegarse o no a probar el hecho con el que se pretende llegar a la verdad. Es decir, ese es el objetivo que persiguen los medios probatorios en los procedimientos judiciales, esclarecer la verdad de los hechos, para que el Juzgador, sobre esa verdad real y auténtica, falle en justicia.¹⁹

Así, cuando el código adjetivo penal habla de "dictamen", hace la distinción con gran certeza en esa enumeración "medios de prueba" con "pruebas".(artículo 107 del CPPEG), es decir, cuando se refiere el apartado a "dictamen", el dictamen no es un medio de prueba; el medio, el instrumento, es el perito, y el dictamen no es sino el resultado de la utilización del perito, dictamen que puede llevar o no, a probar el hecho.

En consecuencia, " la prueba es lo que sirve para probar". Lo que sirve para probar es el "dictamen del perito", pero no el perito, es lo que este produce que es el dictamen médico legal.²⁰

2.-DEFINICIÓN DE PERITO

Perito; proviene del latín peritus, que significa *sabio, experimentado o hábil*, el perito integra el conocimiento del juzgador

¹⁹ REYNOSO DAVILA, Roberto, "La misión del juez ante la ley injusta", México, 2 ed, Porrúa, 2002, p. 5.

²⁰ QUIROZ CUARON, Alfonso, "Medicina Forense", 9 ed, México, porrua, 1999, p. 247.

o del ministerio público cuando se requiere la aportación de conocimientos especiales sobre una ciencia.²¹

Cuando en un proceso se recurre a este tipo de expertos o peritos, se reclaman revelaciones, expresiones o dictámenes especializados. Tal vez por esto Carnelutti decidió denominarles *Consultores Técnicos*, en lugar de peritos.²²

Otra definición sería la siguiente:

Perito, son terceras personas que poseen conocimientos especiales de una ciencia, arte, industria o de cualquiera otra rama de la actividad humana, los cuales le permiten auxiliar al juez en la investigación de los hechos.²³

La Corte sustenta el siguiente criterio:

"PERITOS. El dictamen pericial constituye una prueba *sui generis*, cuya apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que le son inherentes. El juez basa su sentencia en la respuesta del perito a la pregunta prejudicial, a menos que exista un justo motivo para dudar que aquella sea cierta y fundada; el perito tiene derecho a la confianza del juez, dentro de los límites de su profesión y de sus declaraciones científicas, cuando posee los conocimientos especiales requeridos y sabe discernir los caracteres

²¹ Nando Lefort Victor Manuel y Gutierrez Chavez, Angel, " *Diccionario Terminológico de Ciencias Forenses*", México, Trillas, 1998, p 87.

²² Carnelutti, Francesco, " *Derecho Procesal Penal*" México, Harla, 1998, p. 222.

²³ García Ramírez Sergio y Acato de Ibarra Victoria, " *Prontuario del Proceso Penal Mexicano* ", 8 ed. México, 1999, p. 578.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

facultativos, en los hechos de su competencia o echa mano de los medios científicos más propios para fundar la verdad; pero así como un testigo parece poco digno de fe, cuando no puede exponer los motivos que aseguran la verdad de lo que pretenden haber visto, y cuando su declaración no es mas que un tejido de contradicciones y de perplejidades, del mismo modo el perito que incurra en tan grave falta, merecerá muy poco crédito sobre los hechos, si estos, tales como han sido observados por el perito, son totalmente inconciliables con las alegaciones del acusado y con las declaraciones de los testigos; pero si el dictamen esta solidariamente motivado y no deja acceso a la desconfianza, deberá dársele crédito, o por lo menos, el juez deberá pasar y analizar las confesiones y las declaraciones. Si las contradicciones entre el perito y los testigos o el acusado, dejan en toda su fuerza las declaraciones de estos últimos, es necesario deducir que aquel, se ha equivocado y no debe darse fe a su parecer. El juzgador no debe conceder una fe absoluta al parecer del perito, puesto que la prueba pericial descansa en un encadenamiento de probabilidades racionales, que corresponde apreciar al juez antes de declararse convencido. En todos los casos tendrá pues que decidir si el informe del perito envuelve en si la convicción. Las leyes modernas consagran este principio y disponen que el parecer del perito no puede ser obligatorio para el tribunal, mientras no esté fundado en razón y en verdad, y como nunca se le obliga a condenar si no está

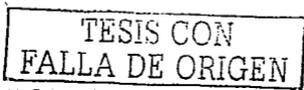
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

profundamente convencido, claro es que no tiene precisión de seguir el parecer de los peritos, sino cuando vea demostrada la certeza, sin que pueda argüirse que el juez se atribuye conocimientos superiores a la ciencia especial de los peritos y que la decisión del valor de una consulta científica, corresponde tan sólo al que posee la ciencia en un grado eminente, pues las funciones del juez consisten en recibir el informe de los peritos, examinarlo y compararle en su forma y tenor con los motivos en que se funda, con las circunstancias y las pruebas de otra naturaleza ya existentes en autos. Si el dictamen no esta motivado, el juez no verá en él más que una opinión puramente arbitraria que no puede satisfacerle, pues una convicción no puede basarse en conclusiones que no parecen fundadas, y como no puede convertirse de juez en perito, se necesita en último término, que comunique a éste sus dudas o que llame a otros peritos; así lo asienta Mittermaier."

Amparo penal directo 7190/42. Sotelo Martínez Carlos. 19 de febrero de 1943. unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

SEMANARIO JUDICIAL. QUINTA ÉPOCA. PRIMERA SALA.
TOMOLXXV. PAG.4324.

Nuestra definición: El perito es un conocedor especializado por el estudio o por la práctica, en su arte, oficio, ciencia o técnica, quien



a requerimiento del órgano investigador o jurisdiccional y conforme a determinado trámite legalmente regulado, produce dictamen sobre cuestiones concretas que escapan al alcance común de las personas.

En suma, los peritos son, personas capacitadas en una ciencia o técnica que llegan o son llamados a rendir un dictamen²⁴. Con esto quiero decir que el perito debe ser competente. Idealmente también debería satisfacer el requisito de imparcialidad, condición que por desgracia no es acogida por nuestras leyes.

De manera más general, el perito es quien integra el conocimiento del Ministerio Público en la primera fase y del juzgador, cuando se requiere la aportación de conocimientos especiales sobre una ciencia o un arte o una disciplina. El perito, al ser una persona versada en alguna ciencia, debe tener una cultura amplia y una gran gama de conocimientos sobre lo que deba investigar tomando en cuenta la gran ratificación que en materia de medicina legal se contempla.

El perito debe ser experto, debe tener un carácter objetivo, analítico, científico, por eso es sinónimo de sabio, de experto y de versado sobre una ciencia o disciplina, el perito es un medio tomando en cuenta su dictamen, es un método de prueba lo más apegado al

²⁴ El juez no necesita un perito para observar una lesión externa. Lo requiere, en cambio, para clasificar esa lesión en terminos medico-legista: saber cuanto tiempo tardara en sanar la victima, resolver si afecta irreparablemente una funcion o un miembro, problemas todos estos relacionados con la comprobación del cuerpo del delito. Ver al respecto García Ramírez, Sergio. "El Sistema Penal Mexicano". Fondo de Cultura Economica, Mexico D.F. 1993.

progreso científico y tecnológico y que sus resultados tienden a demostrarnos la veracidad sobre el caso acaecido.

3.-PERICIA

Otro punto importante es la pericia deriva del latín *peritia*, cuyo significado es *destreza, sabiduría, habilidad*. Habilidad que se adquiere de la constante práctica y estudio en determinada ciencia o arte.²⁵

Por concepto de pericia debemos entender que es la experiencia que tiene una persona en un determinado arte o ciencia".

El título profesional, cuando se adquiere, no convierte a quien lo adquiere, en "perito" en la materia a que se refiere el título; para que esa persona sea "perito" necesita tener experiencia en el arte o ciencia a que se refiere el título.

Cuando se habla de un perito se habla de pericia, la palabra pericia viene del latín *peritia*, significa "destreza y habilidad en una ciencia o en una entidad destinada a interpretar los hechos que constituyen el objeto de la investigación en el proceso a fin de facilitar al juzgador la comprensión de aquellos que representa.

En la pericia debe cumplirse con una mística profesionalización de trabajo y eficacia que, de no hacerlo, afectaría los intereses con

²⁵ Nando Lefort Victor Manuel y Gutiérrez Chávez, Ángel, op cit. p. 86.

injusticia, razón por la cual dentro de los valores que debe manejar el perito sobresale el ser eminentemente éticos, morales y de buena fe.

4.-DIFERENCIA ENTRE DICTAMEN Y PERITAJE

Es muy común en la practica confundir estos dos conceptos tan importantes ya que *el peritaje es el presupuesto del dictamen*²⁶ sino se tiene conocimientos especializados como los que requiere el dictamen médico pericial es muy difícil hacer un dictamen bien estructurado.

El maestro Carlos M. Oronoz confunde el concepto peritaje con dictamen a continuación la concepción de tal palabra:

Peritaje es la opinión que emiten los peritos en el caso concreto y sobre un aspecto técnico, científico o de conocimiento.²⁷

Igualmente el Maestro Silva Silva :

Peritaje consiste en el informe o declaración de experto en una rama del saber, en el que previa aplicación del método científico, expresa a su juicio, opinión en torno a cuestión específica (científica, técnica o artística) que se le ha planteado.²⁸

Los Maestros Cisneros Rangel Georgina y Feregrino Taboada, Enrique

²⁶ Ponencia pronunciada por el Dr. Rodolfo Rojo Urquieta en el Diplomado en Justicia Penal y Medicina Forense, organizado por el Colegio Superior de Ciencias Jurídicas e Instituto Jurídico y de Ciencias Forenses, S.C., impartido en México D.F., del 27 de Abril al 17 de Agosto del 2001.

²⁷ ORONOZ SANTANA, Carlos M., " *Las Pruebas en Materia Penal*" , 3 ed, México, Ed. PAC, 1998.

²⁸ SILVA SILVA, Jorge Alberto, " *Derecho Procesal Penal*", 2 ed, México, Ed. Harla, 1998, p. 615.

también tienen incierto el concepto de dictamen y dicen lo siguiente:

Peritaje; resultado de un examen hecho por un perito, que ayuda al juzgador, quien no puede alcanzar todos los campos del conocimiento técnico o científico y que exige una preparación de la cual carece.²⁹

El maestro Colín Sánchez por el contrario tiene bien claro el concepto de peritaje y dice lo siguiente:

Peritaje; son investigaciones que realiza un perito para dar a conocer la verdad de un hecho o acto, plasmadas en el dictamen pericial.³⁰

En nuestra opinión creo que esta distinción es la mas correcta y apropiada ya que se diferencia de una manera extraordinaria estos conceptos por parte del Maestro.

Colín Sánchez³¹ llama la atención acerca de la diferencia conceptual entre perito, pericia, peritación y peritaje. "Perito - dice -, es toda persona a quien se atribuye capacidad técnico-científica, o práctica, en una ciencia o arte. Pericia es la capacidad técnico-científica o práctica que acerca de una ciencia o arte posee el sujeto llamado perito. Peritación es el procedimiento empleado por el perito

²⁹ CISNEROS RANGEL, Georgina y Feregrino Taboada, Enrique, "Formulario Especializado en el Procedimiento Penal", Ed. Harla, . . p. 211.

³⁰ Nando Lefort Victor Manuel y Gutiérrez Chávez, Ángel, *op cit.*, nota 12, p. 87.

³¹ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", t II, pag. 89

para realizar sus fines. Peritaje es la operación del especialista traducida en puntos concretos".³²

Asimismo hace esta distinción el Dr. Emiliano Sandoval Delgado³³ el cual coincide con el Dr. Colín Sánchez .

5.-LA DIFERENCIA DEL PERITO Y DEL TESTIGO

El Maestro Arilla Bas nos dice que el perito es un testigo y que la denominación correcta es testigo pericial y argumenta lo siguiente: "El testimonio pericial, llamado comúnmente prueba pericial, es la expresión, a cargo de testigos especiales, denominados peritos, designados con posterioridad a los hechos, de relaciones particulares de estos, conocidas a través del razonamiento. El perito es, en efecto, un testigo, no un consultor de un juez , puesto que pone en conocimiento de este hechos que él, gracias a su convicción de científico o de técnico, establece entre un dato conocido y otro desconocido; y para cerrar continúa diciendo que la única diferencia entre perito y testigo es la fuente del conocimiento del hecho, pues aquel conoce por razonamiento, este conoce por sensopercepción."³⁴

El maestro Carnelutti combatió esta corriente que hacia la distinción entre testigo y perito que fundamentaba que el primero sólo

³² Colín Sánchez citado por Silva Jorge Alberto, "Derecho Procesal Penal", 2 ed, México, Haria, 2000, p.617.

³³ Ver al respecto, "Medios de Prueba en el Proceso Penal", 2ed, México, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, 2001, p.143.

³⁴ Arilla Bas, Fernando, "El Procedimiento Penal en México", 20 ed, México, Porrúa, 2000, p. 169.

narra hechos, en tanto que el segundo formulaba juicios, por considerar que " El perito es un sujeto, el testigo es un objeto del proceso; el uno y el otro proporcionan al juez noticias, pero el origen de éstas es diverso: la ciencia del perito se forma en el proceso, y la ciencia del testigo fuera del proceso, en el sentido de que el primero actúa para lograrla en cumplimiento de un encargo del juez y el segundo sin encargo alguno".³⁵

A diferencia del testimonio, que sólo implica la narración o reproducción de hechos percibidos por medio de los sentidos, sin juicio acerca de tales acontecimientos, la pericia exige una apreciación calificada y demanda, en quien la rinde, conocimientos especiales, en una ciencia, técnica o arte. El testigo conoce los hechos, directa o indirectamente; el perito, en cambio, los interpreta y valora a la luz de una disciplina determinada. De ahí que el testigo sea insustituible y venga determinado por las circunstancias, al paso que el perito es designado por la autoridad que investiga o por las partes, y puede ser sustituido por otra persona que posea las mismas calificaciones profesionales.

Considero que queda superado en nuestro derecho la controversia en el sentido si el perito es una modalidad del testigo, toda vez que los códigos locales, como lo es el guerrerense y el federal le dan un tratamiento distinto en razón que el testigo

³⁵ Carnelutti citado por Carlos M. Oronoz, "Las Pruebas en Materia Penal", 3ed, México, 1998, p.80.

proporciona datos al proceso y el perito emite juicios de carácter técnico- científico.

En conclusión no hay que olvidar que el perito dentro de un proceso es permutable, lo que no ocurre con el testigo; el perito es designado ya sea por las partes o por el juez, en tanto que el testigo surge de las circunstancias; el perito aporta datos científicos, técnicos o artísticos, lo que no sucede con el testigo; ya que el dictamen del perito es una prueba, para otros, un testimonio semejante al dicho de un testigo, en la actualidad no puede ser considerado sino como un auxilio, como un medio de ilustración de los órganos jurisdiccionales.

El concepto de perito como medio de prueba ha pasado a la historia y ha caído en total descrédito, como testimonio, el sentido común lo rechaza, ya que el perito ni fue protagonista de los hechos, ni presencial de ellos, ni para valorarlos se le pueden aplicar las mismas reglas.

Tanto el policía como el Ministerio Público y el juzgador requieren del apoyo de peritos especializados en determinadas ciencias, disciplinas, artes y oficios, para dilucidar los problemas planteados en aspectos técnico-periciales que se presentan en cada caso, que atienden, con objeto de que con sus dictámenes periciales los ilustren y formen juicio en sus convicciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.-ÓRGANO

El órgano de esta prueba es el perito, o sea la persona física dotada de conocimientos especiales sobre la ciencia o arte sobre la que haya de versar el punto sobre el cual se haya de dictaminar.

La capacidad abstracta del perito nace de la suma de dos condiciones:

a) Las condiciones de habilidad propias de los peritos, tal como se desprende del artículo 107 del Código Adjetivo Penal para el Estado de Guerrero.

b) Las condiciones científicas y técnicas que les doten de conocimientos especiales requeridos que cita el mismo artículo del código adjetivo.

Aquí hago el énfasis de hacer la reforma al código de procedimientos penales para el Estado de Guerrero en donde los peritos además de tener el título deben de tener la especialización en la materia que dictaminan.

Del análisis de nuestra ley procesal³⁵ surge que los peritos pueden clasificarse en cuatro grupos:

- a) Peritos de parte o peritos oficiales, según sean particulares u oficiales,
- b) Peritos titulares o prácticos, según posean o no título académico (especialización) en la rama del saber que dictaminan.
- c) Peritos científicos y no científicos, según el dictamen supongan conocimientos científicos o no (artísticos)

³⁵ Código Penal y de Procedimientos Penales de Guerrero, Ed Anaya, México, 2002. Ver al respecto González de la Vega, Rene, "La Investigación Criminal", 2 ed, Editorial Porrúa, México D.F. 2000, p. 39.

- d) Peritos colegiados o individuales, según dictaminen en conjunto o separadamente.

7.-OBJETO

El objeto del dictamen es la formulación de juicios y aportación de datos y juicios de carácter técnico.

El dictamen puede referirse a las cosas, cuando se trata de precisar la autenticidad y la calidad específica de las mismas, a los lugares, si el objeto es describirlos, siempre que para ello no sea suficiente el empleo de los sentidos; y en el tema que nos ocupa, a las personas, si el fin que se pretende consiste en determinar sus condiciones físicas, psíquicas o somáticas.

El objeto de la prueba son los hechos que no son susceptibles de conocerse por sensopercepciones, sino por la aplicación de reglas de alguna ciencia o arte. El perito debe proporcionar al juez los medios para conocer el hecho, no el conocimiento del hecho en sí.

En la precisión del objeto de la prueba pericial ha de tenerse en cuenta que esta debe circunscribirse a la comprobación o disprobación de hipótesis o afirmaciones que entrañen un conocimiento, técnico o artístico.

Los peritos como órganos de prueba, auxiliares del Ministerio Público en la Averiguación y de la instrucción para los jueces, son asesores técnicos cuya actividad requiere conocimientos especiales y que el juzgador o el Ministerio Público apoye su opinión de acuerdo a

la peritación o experiencia que tengan estos personajes tomando en consideración el dictamen que emiten.

Muchas veces, en la secuela de un proceso, los jueces se encuentran con frecuencia ante problemas cuya resolución se apoya en conocimientos especiales, recurriendo a los peritos, en nuestro caso a los peritos médicos; pero, ¿Cualquier médico puede ser un buen perito?; no. para ser buen perito se necesita preparación especial, criterio especial, que el medico general no lo puede tener; la función pericial requiere de tres condiciones: preparación técnica, moralidad y discreción.³⁷

El Maestro Quiroz Cuarón³⁸ menciona lo siguiente: "No es necesario tener el título de médico para asumir el cargo de perito medico-legista o forense: en este caso particular los conocimientos especiales son los de medicina legal, pues así como el pediatra, el neurólogo, el endocrinólogo, el gastroenterólogo, el psiquiatra o el geriatra no se improvisan, sino que se forman en la especialización, así también no es suficiente ser medico para estar capacitado para la pericia médico-legista o forense".

En el proceso debe descubrirse la verdad sobre el hecho, sobre el autor y sobre la víctima, por supuesto manejando la mecánica de los medios de prueba autorizadas por la ley y captadas en las actividades investigadoras, persecutorias y jurisdiccionales, con el

³⁷ MARTINEZ MURILLO, Salvador y Saldívar S. , Luis, "Medicina Legal" , 16 ed, México, Ed. Méndez, 2000, pg 7.

³⁸ QUIROZ CUARÓN, Alfonso, "Medicina Forense" , 9 ed, México, 1999, p.147.

evidente propósito de que en el procedimiento se llegue a la mejor integración de esa verdad objeto de toda investigación. Hoy día en materia procedimental penal no solamente el Ministerio Público debe estar especializado sobre dictámenes sino también el propio juez. El juez es un órgano de jurisdicción que hoy día debe tener como designio en el régimen material procesal una marcada obligación de necesidad hacia las instituciones ejecutivas que exigen la especialización jurídico-criminológica sobre estas materias y que indiscutiblemente lo conviertan en un juez moderno; su conocimiento del derecho no es suficiente si no está complementado con la adquisición y el manejo de los conocimientos que hagan posible un juicio que tome en consideración la gama de aspectos técnicos que sobre materia de Medicina Legal tiene que manejar dicho juzgador, cuanto más el Ministerio Público y por consecuencia el policía; en otras palabras el Ministerio Público debe ser un docto en derecho y debe manejar la disciplina de la Medicina Legal.

Con base a la competitividad, a la especialización y a la profesión técnico-científica, que deben realizar todos los que confluyen en los sistemas de procuración y administración de justicia, denotará como resultado una científica investigación del delito y por consecuencia los indicios, las evidencia materiales, el objeto de estudio del propio ilícito y de la Medicina Legal proporcionarán información de vital importancia para encauzar de manera técnica

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cualquier investigación de algún hecho presuntamente delictuoso a efecto de probar o desaprobar cualquier aspecto cuestionado sobre el autor, sobre la víctima, el escenario de los sucesos, los agentes vulnerantes utilizados, el propio desenvolvimiento de los hechos y respecto a otros fenómenos relativos involucrados al trascendental.

Dentro de los medios de prueba, la instrumentación científica siembra y establece como marco preferencialmente el proceso persecutorio y jurisdiccional para el esclarecimiento de los hechos en general la prueba pericial; ésta surge con un perfil científico para satisfacer y mostrar técnicamente la verdad histórica de la causa penal que se sigue cuando resulta necesaria la intervención de los expertos en diversas ciencias, disciplinas, artes u oficios. La prueba pericial es fundamentalmente importante y no sólo es útil a los órganos investigadores y jurisdiccionales, sino también, auxilia a la Policía Judicial para normar mejor su juicio sobre el caso concreto donde intervenga, mostrándole elementos útiles para tomar nuevas decisiones de acción al inicio y durante el desarrollo de las pesquisas policiales en auxilio del Ministerio Público.

El Dr. Jesús Martínez Garnelo³⁹ menciona lo siguiente al respecto:

"La pericial en materia de medicina legal tiene bases, conocimientos, métodos y tecnología asesorada, que conformarán la ilustración

³⁹ MARTINEZ GARNELO, Jesús, "La Investigación Ministerial Previa", 4 ed, México, Porrúa, 1999, p181.

desde el principio hasta el final del procedimiento, de las investigaciones policiales y de la investigación ministerial, por ello se exige hoy en día que la mayor parte de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, incluyendo por supuesto la General de la República, deban contar con direcciones o unidades de servicios médicos lo más completas desde el punto de vista instrumental, como desde el punto de vista científico, puesto que en esta época, un dictamen pericial representa un medio de prueba objetivo auxiliador de denota expeditiz y eficacia en un buen resultado".

8.-CLASIFICACION DE LOS TIPOS DE PERITOS

- Me parece importante hacer mención de los diferentes tipos de peritos que hay en la práctica tal y como lo menciona el maestro Quiroz Cuarón⁴⁰ ya que él fue uno de los impulsores de esta materia y por lo tanto llegó a ver y hacer esta clasificación de peritos si bien no se encuentran regulados en el código ,pero como ya lo mencione anteriormente si están en la práctica y por eso me parece importante incorporarlo a este trabajo ya que yo también he visto a estos tipos de peritos por que día a día se llevan diligencias de interrogatorios a peritos en el área en donde laboró.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁴⁰ Alfonso Quiroz Cuarón citado por Moreno González Rafael, "Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos", México, porrua, 4ed, 1997, pp 71-73.

8.1.-El *inepto*, es el más frecuente ¿cuántas veces se debió recurrir a una exhumación para comprobar si un orificio producido por proyectil de arma de fuego estaba situado en el dorso o en la cara anterior del cuerpo, y, entre tanto, injustamente una persona estaba privada de la libertad? Dos formas importantes de ineptitud se dan, con máxima reiteración, a una observación superficial: la ineptitud por inteligencia deficiente y la ineptitud por falta de preparación. La primera es una falla biológica, y la segunda una falla social. Tan peligrosa una como la otra. Por una o por otra causa existen peritos "acéfalos".

8.2.-El *tímido*, *indeciso*, *titubeante* y *débil*, que por su sugestibilidad no se atreve a resolver los problemas que se le plantean: a la razón se imponen los sentimientos. Se cree bondadoso, cuando la realidad es que es débil o ignorante; y si bien es cierto que algunas veces favorece individualmente a una persona, socialmente es muy nocivo por el daño que causa primero a la profesión y en seguida a la sociedad, por el clima fértil a la impunidad a que da lugar.

8.3.-El *servil*, en que el rasgo dominante es la adulación: es un sujeto inferior que utiliza este recurso de la sumisión como instrumento para ascender socialmente. Habitualmente es ciego y

pasivo servidor, generalmente de quien lo paga, muchas veces no en dinero, sino en su equivalente: el poder; es el desvergonzado que busca y acepta complaciente la consigna.

8.4.- *El rutinario*, al que A. Lazurski, en su obra *Clasificación de Individualidades*, llamó el "funcionario buen padre de familia"; empleado formalista y cumplido que evita todas las fricciones y los choques, que en trabajo es rígido y frío, pero que en hogar se transforma en padre y esposo tierno y solícito. Es decir, es el burócrata que, al simular el trabajo, degenera todas sus actividades en rutinas automáticas o mecánicas. Resistentes a todos los cambios, tienen horror a lo nuevo por "revolucionario": si las necropsias Orfila las hacía sin anatomía patológica, ¿por qué ahora vamos a necesitar del microscopio y del especialista para que nos auxilie? Enamorados del pasado, son conservadores: ¿si ellos se "formaron" solos, por qué ahora se pide que sean especialistas y que estudien cursos de postgrado y que estos sean de un año?

8.5.- *El neurótico*, que siempre es un débil emocional y también laboral y social, desajustado. Lo que habitualmente produce son dificultades; en ocasiones inteligente y aun brillante, sus perturbaciones emocionales y aun instintivas -homosexual- lo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hacen doblemente peligroso. Otros, llevados por sus actitudes pasionales, encauzan sus resentimientos sobre "subordinados" que se han "insubordinado" y, ante la incapacidad de hacer una reclamación directa, causan un daño indirecto. Si trabajan en grupo, su lema es el de "divide y vencerás"; en vez de unir, disgregan por el camino de la conspiración y la intriga. Por ultimo, otros montados en su vanidad, dan el tipo pedante o narcisista; enamorados de la forma, carecen de fondo y de convicción; se les puede conocer por la hiperestesia a la critica y por su personalidad hipertrofiada. Y para terminar.

8.6.-El *delincuente*, doblemente peligroso, porque poseyendo los conocimientos, y en ocasiones aun técnicas avanzadas, las aplica no para auxiliar a la administración de la justicia sino, por el contrario, para ocultar o deformar la verdad estableciendo la duda; es decir estos "peritos" poseen la ciencia pero carecen de conciencia. Son débiles morales, en que las fallas son de los mecanismos éticos. Es el "perito" mercenario.

Así se concluye este capítulo en donde creo queda diferenciado los conceptos de perito, pericia, peritación, peritaje y dictamen ahora pasaremos al capítulo III en donde haré la distinción de los diferentes documentos médicos-legales que hay en la práctica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III EL DICTAMEN MÉDICO LEGAL (CERTIFICADOS , CONSTANCIA, CONSULTA)

*El bisturí es el símbolo del cirujano y
El estetoscopio lo es del internista, el
dictamen es el símbolo del perito-médico,
Del médico legista.*

DR. G. RAMIREZ COVARRUBIAS

1.- DEFINICION

DICTAMEN del latín dictamen. *Opinión, juicio , parecer.*
Dictamen ,del latín tardío dictamen, - *inis* "acción de dictar ", del
verbo *dicto*, - *are* forma intensiva de *dico*, - *ere* "decir" .⁴¹

El Maestro Juventino Montiel Sosa⁴² nos dice que el vocablo
dictamen viene del latín dictamen y significa "opinión, juicio,
parecer", "es una opinión o juicio sobre una cosa", "el dictamen
pericial es un instrumento material o de razonamiento o medio en el
que se pretende mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una
cosa o un hecho".

El perito, individuo, persona física técnicamente preparada para
opinar sobre personas, hechos, o cosas, objetos de prueba en el
proceso, necesita dar a conocer al juez su opinión, y el medio que
emplea es precisamente lo que se denomina dictamen pericial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁴¹ Diccionario Jurídico Mexicano, op. cit. P.1135.

⁴² MONTIEL SOSA, Juventino, " Criminalística", t III, Ed. Limusa, México, 1994.p. 9.

Dictamen pericial; documento con el cual el perito produce, ante la autoridad competente que conoce del litigio o investigación, su juicio u opinión sobre los puntos controvertidos que le fueron sometidos y que servirá de base para forjar un criterio al juzgador.⁴³

Dictamen pericial, opinión o consejo por escrito que el perito en cualquier ciencia o arte formula, acerca de una cuestión de su especialidad, previo requerimiento de las personas interesadas o de una autoridad de cualquier orden, o espontáneamente, para servir un interés social singularmente necesitado de atención⁴⁴.

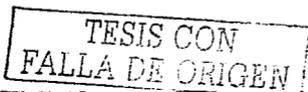
Dictamen pericial, en derecho procesal se denomina así el informe que el o los peritos elevan al juez, una vez investigados los puntos sometidos a prueba pericial.

El dictamen tiene necesidad de motivación, es decir, de fundamentos científicos, de opinión fundada. Por eso se compara este aspecto principal de la pericia con los considerandos de una sentencia.

En nuestra definición dictamen médico pericial es un documento que el perito produce ante el juez que conoce del litigio y en el cual consta su juicio sobre los puntos que le fueron sometidos a estudio, aquí hay que recalcar algo importante que todos los datos inherentes al proceso de la investigación y principalmente los resultados finales

⁴³ Nando Lefort Víctor Manuel y Gutiérrez Chávez Ángel, op. cit., p.31

⁴⁴ Pavón Vasconcelos, Francisco, "Diccionario de Derecho Penal", 2 ed. Editorial Porrúa, México D.F. 1999



obtenidos por parte del Ministerio Público, deben ser debida y detenidamente cuidados para que al ser asentados o transcritos en un dictamen, cumplan con los requisitos de formalidad y puedan ser considerados como eficaces pruebas médico-periciales, todo esto para que sea un auxiliar eficaz para el juzgador, que no puede alcanzar todos los campos del conocimiento técnico o científico y quien debe resolver conflictos que presentan aspectos complejos que exigen una preparación especializada, de la cual carece.

Las características principales que deben contener el dictamen es:

- 1.-Planteamiento del problema franco y preciso.
- 2.-Señalamiento exacto de los procedimientos y técnicas empleadas.
- 3.-Exposición concisa.
- 4.-Evaluación de resultados.
- 5.-Conclusiones sólidas.
- 6.-Debe estar presentado de tal manera, que permita a un tercer, de ser posible, repetir el procedimiento seguido, a fin de verificar la solidez de las conclusiones.

2.-IMPORTANCIA DEL DICTAMEN PERICIAL (SUS EFECTOS JURÍDICOS)

Es de suma importancia para el perito saber los efectos que producen los hechos de rendir la protesta de desempeñar el cargo, rendir el dictamen ratificarlo, y declarar que al formularse se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

procedió, por el perito, de acuerdo con su capacidad científica y experiencia.

El simple hecho de presentar el dictamen y, en su caso, ratificarlo, incorpora a este a las diligencias, ya sea que las practique el ministerio público o las practique el juez; ese hecho lo liga, lo ata: por así decirlo de manera más clara: " lo amarra al proceso penal", no solo durante la investigación, no solo durante la instrucción, sino hasta después de que se dicta sentencia y hasta cuando ésta se encuentra cumpliéndose.

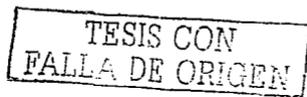
No se desliga el perito del proceso, sino hasta que se ha cumplido con la sentencia y el sentenciado sale en completa libertad.

Por esa razón el perito tiene una muy especial situación dentro del proceso: es un "sujeto al proceso"; es decir, forma parte integrante de él por el solo hecho de haber rendido su dictamen.

Es por eso que, como esta sujeto, lo mismo puede ser llamado por el ministerio público, el juzgador, la sala de apelación, todo esto para que dicho perito amplíe, aclare y resuelva las dudas que sobre el dictamen se le presenten a estas autoridades jurisdiccionales.⁴⁵

Así pues, es una situación excepcional la del perito dentro del procedimiento penal y con posterioridad a él. No es similar su situación con los testigo (como ya se analizó en el capítulo próximo anterior). Al medio de prueba que él formula, por su naturaleza, por

⁴⁵ Quiroz Cuarón, Alfonso, op. cit. P. 250.

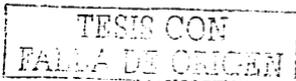


ser el complemento de juicio de cualquiera de las autoridades que intervienen en ese procedimiento.

Lo frecuente en nuestro medio es que las intervenciones médico-legal sean escritas⁴⁶, y por ello principiaremos por recordar que todo documento médico-legal debe ser redactado de acuerdo con las indicaciones generales que señalan el estilo, el método y la lógica.

El estilo; es la forma de expresar los pensamientos. Estos se pueden expresar cuando se sabe aquello sobre lo que se habla o escribe, y para quien no es orador ni literario, es aconsejable construir frases cortas, sencillas, concisas, lo que permite una expresión clara. Si el documento médico-legal generalmente está dirigido a personas no versadas en medicina, es preferible no abusar de los términos técnicos que serían para ellos vagos o incomprensibles y aun, muchas veces, pedantes. Por otra parte, si se actúa como perito es conveniente tener en cuenta que es preferible hacerse comprender con el fin de que la autoridad aproveche su colaboración. También es pertinente recordar que la redacción vulgar, burda y grosera, daña la actuación de todo médico. Lo que bien se sabe bien se puede explicar con claridad y sencillez; pero también

⁴⁶ Como lo definía Ambrosio Pare en su concepto de Medicina Legal es el arte de hacer relatorios para la justicia, relatar para la justicia implica una primera condición ineludible. DECIR LA VERDAD, iniciador de la cirugía moderna, dio a conocer los procedimientos para elaborar informes medicolegales, entre otras aportaciones importantes; Ver al respecto Gutierrez Chávez, Ángel, "Manual de Ciencias Forenses y Criminológica" Primera edición. Editorial Trillas, México D.F., 1999.



hay que huir de las redacciones rebuscadas o alambicadas. La sencillez colabora a obtener la claridad.

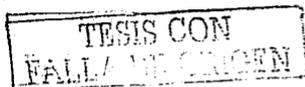
El método; es el modo de hacer con orden y permite que aquello que es complejo o difícil se convierta en sencillo, o lo que es oscuro se haga claro. Se obtiene al proceder siempre en el mismo orden y en forma completa, es decir, sin omitir nada, como hemos visto que recomienda la experiencia en los diversos decálogos médicos-forenses.

La lógica; nos debe permitir descubrir la verdad en el conjunto de datos e informaciones reunidos y establecer las relaciones de unos hechos con otros, o de unos factores con otros. Todo documento médico-legal tiene por finalidad convencer, no conmover; de ahí la necesidad de la claridad en el razonamiento y en la exposición.

Si el estilo es importante para hacernos comprender con sencillez y claridad, mucho más lo son el método y la lógica; el primero se refiere a la forma y los otros dos al fondo. Algún autor sintetizo estos puntos de vista en tres breves frases: *Pensar con altura. sentir con hondura. decirlo con claridad.*

El dictamen médico pericial deberá ser hecho con una metodología precisa, como corresponde a toda ciencia, con capacidad, veracidad, honorabilidad, prudencia, sentido de la justicia,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ecuanimidad, independencia de criterio, claridad de pensamiento y posición.

Además habrá necesidad de conocer lo relativo a los aspectos médicos legales que figuran en los códigos, leyes y reglamentos, tales como la ley de la salud, el código penal, el código civil, el código de procedimientos civiles y penales, la ley de profesiones.

Nunca perder de vista, que no deberá utilizar en su dictamen terminología jurídica, porque su utilización puede ser incorrecta y al cambiar una palabra o sustituirla por otra, ya que puede originar cambios en el sentido de su dictamen.

El valor de un buen dictamen, está más allá de la enfermedad y aun de la muerte, como podría ser la pérdida de la libertad, del honor, de la capacidad jurídica.

El médico puede evitar una enfermedad y curarla, calmar el dolor, prolongar la existencia, triunfar sobre la muerte que ya parecía inminente, pero el dictamen médico-legal, puede evitar una pena injusta, el despojo de un incapaz, la muerte civil, y alguna otra situación, que en muchas ocasiones es considerada mas trágica que la misma muerte biológica.⁴⁷

Cuando durante la averiguación previa o en el curso del procedimiento penal sea necesario poner en claro o precisar las muy variadas situaciones relacionadas con una determinada conducta o

⁴⁷ Ramírez Covarrubias, Guillermo, "Medicina Legal Mexicana", México, p.13.

hecho, se debe solicitar, en virtud de las limitaciones de los juzgadores en el campo del conocimiento, el concurso de peritos, es decir, de "profesionales competentes, expertos en un arte, ciencia o industria", según la atinada definición del Maestro Argentino Alfredo Buzzo.

El dictamen pericial invariablemente debe constituir un juicio de carácter eminentemente técnico-científico, ajeno a cualquier consideración relativa a la culpabilidad o inocencia del inculpado.

Con las palabras del maestro García Ramírez, debe ser única y exclusivamente "*un juicio técnico sobre acontecimientos, situaciones u objetos relacionados con la materia de la controversia*".

En todo dictamen de peritos siempre deben resplandecer la verdad, el método, la claridad y la precisión. Independientemente que debe de cumplirse estrictamente con lo establecido, al respecto, por el Código Adjetivo Penal vigente en el Estado de Guerrero.

Un juicio es cierto cuando refleja fielmente lo que son en si las cosas a las que se refiere. Por lo tanto, la verdad, al ser reflejo de lo que las cosas o hechos son, se obliga necesariamente a ser una. Con otras palabras y muy brevemente, lo anterior puede quedar expresado de la siguiente manera: "*la verdad es la realidad de las cosa. Las cosas tienen solo una realidad*". Aseveración que científicamente hace inexplicable la divergencia de juicios cuando se dictamina sobre

TESIS CON
FALLA DE CANGEN

un mismo objeto o hecho, si se están aplicando similares procedimientos y técnicas, así como el mismo marco teórico.

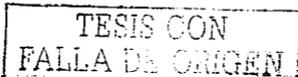
Se entiende por método " *el orden y modo práctico señalado a algunos actos o series de actos, a fin de conseguir con mayor facilidad y perfección un fin determinado*" , conforme expresa Narciso G. Garcés. Pero si es importante actuar metódicamente en el curso de toda investigación, no lo es menos hacerlo de acuerdo a una sana metodología, consistente esta en el arte de aplicar el método conveniente a una obra o actividad determinada.

Naturalmente que el método y la metodología son determinados por el asunto a que se vayan a aplicar y por el fin que se proponga el investigador, en nuestro caso el perito.

Ahora bien, lo que a nosotros interesa es la "Metodología Pericial", es decir, la que aplica el perito en el desempeño de su responsabilidad, la cual puede quedar definida en los siguientes términos: el arte o ciencia que enseña al perito el modo y las normas conforme a los cuales ha de proceder en la investigación pericial. En otras palabras: la serie de pasos que debe dar el perito hasta llegar al descubrimiento de la verdad⁴⁸.

El perito debe iniciar su investigación recogiendo los datos que otorga la observación. Acto seguido, debe construir con ellos una hipótesis de trabajo, equivalente a una explicación provisional.

⁴⁸ La verdad que se busca es la histórica, pero dado que los testigos y los peritos y las mismas partes mientan no se puede llegar a esta, así que el juzgador arriba pero a una verdad FORMAL-LEGAL: esta es la que se legaliza y estructura.



Finalmente, debe comprobarla empíricamente, mediante la observación o la experimentación. No está por demás decir que en apoyo a sus conclusiones, debe dar pruebas de lo que sustenta, razonado científicamente los hechos.

El perito, como todo hombre de ciencia, debe estar atento al ejercicio constante de la crítica. Porque el progreso de la verdad científica, lo mismo que de la verdad pericial, se logra de muchas maneras y, entre ellas, oponiendo objeciones a la verdad misma. Por ello, cada perito ha de llevar consigo un freno permanente a su generosidad profesional a través de la misma crítica científica.

La actividad del perito se consolida en el dictamen, el cual tiene como objeto ilustrar al juzgador, con el fin de esclarecer la verdad histórica de los hechos sometidos a su consideración. Esto se logra, en buena parte, siendo el perito claro y preciso en la redacción del correspondiente dictamen pericial.

Claridad y precisión para que la autoridad comprenda el dictamen, evitando, para lograr este fin, el empleo de términos ambiguos que solo proporcionan ideas vagas; de conceptos cuyo sentido es solo parcialmente entendido atentado contra la precisión y la claridad; de numerosos vicios de orden gramatical, de redacción o de lógica, que van directamente en perjuicio de la claridad, etc. A este propósito, es conveniente poner en práctica las dos siguientes

TESIS CON
FALLA DE ORDEN

máximas de Gracian: *"lo bueno, si breve, dos veces bueno"* y *"Hase de hablar como en testamento; que a menos palabras menos pleito"*

Es decir el dictamen pericial, es la opinión que emiten el perito o los peritos en el caso concreto y sobre un aspecto técnico, científico o de conocimiento.

El dictamen médico pericial; tiene su fundamento en el conocimiento que el perito posea con anterioridad a los hechos que va a examinar desde un punto de vista técnico, que permitirán al juzgador alcanzar una mejor comprensión del delito que se le impute a una persona o grupo de personas; ya que los conocimientos que el perito le brinde no pueden ser apreciados a simple vista, o sin el conocimiento específico, ya que de no ser así cualquiera podría expresar su opinión en torno a esos conocimientos que se requieren por el órgano jurisdiccional y por otra, no existiría fundamento lógico o jurídico de solicitar la intervención de peritos en los casos que el común de las personas pudieran apreciar esas circunstancias, hechos o cualidades de los objetos.

La medicina-legal tiene su más genuina manifestación en el dictamen, el cual ha de someterse a determinadas normas e inspirarse en ciertos principios fundamentales.

La claridad debe brillar en todo documento legal. Cuando es necesario hacer descripciones de personas, cosas o lugares, a fin de no perder la claridad y resolver las dificultades inherentes a tales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

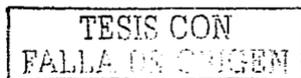
descripciones, el perito médico legista debe emplear el dibujo y la fotografía como valiosos medios auxiliares, frase de Mazel :*"De la calidad del dictamen depende, en gran parte, la calidad y equidad del juicio"*.

El perito debe procurar desempeñar su función con imparcialidad, con prudencia en sus juicios e informes; sin precipitaciones, sin audacias inconvenientes y pueriles; con comprensión, con delicadeza, con libertad de juicio, con independencia de carácter, con espíritu práctico; con base doctrinal, ciertamente, pero sin excesivos prejuicios teóricos y especulativos.

3.-LOS DOCUMENTOS MÉDICO-LEGALES

Se designan con este nombre todas las actuaciones escritas empleadas por el médico en sus relaciones con las autoridades, los organismos oficiales, el público y aun los particulares.

Variados en su formato y finalidad, deben tener como cualidad común un estilo claro, sencillo y conciso, que los haga útiles y comprensibles para quien los recibe. Uno de los medios adecuados para conseguirlo es evitar el uso de términos técnicos si no es absolutamente imprescindibles y, aun en este caso, seguidos de la explicación de su significado.



Los documentos médicos-legales deben contener un preámbulo; una relación y descripción de los objetos acerca de los cuales debe emitirse el dictamen; las operaciones practicadas, su valoración y, finalmente, las conclusiones, las que siempre deberán ser claras y breves, sin decir ni menos ni más de lo que científicamente puede afirmarse. Claro está que la comprobación debe ser lógica, rigurosa, suficiente, exhaustiva. Lo que el juez busca es evidencia, no presunciones; lo que busca es la claridad que muestra la verdad en toda su desnudez y se aparta de las nieblas, de las simples teorías, de las meras suposiciones, de los juicios frágiles o incompletos que la deforman, disimulan u ocultan.

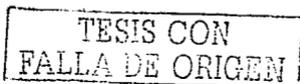
Los documentos médico legales son fundamentales, ya que permiten llevar un control acerca de los registros en el aspecto judicial, administrativo, etc.

Los documentos médico-legales más empleados en la practica son: el dictamen, el certificado y la consulta.

3.1.-DICTAMEN⁴⁹

Se conoce también como informe propiamente dicho, informe pericial, experticia o pericia. Es un documento emitido por orden de autoridad judicial para que el perito lo ilustre acerca de aspectos médicos en hechos judiciales o administrativos.

⁴⁹ Vargas Alvarado, Eduardo, *op. cit.*



Cada vez que las autoridades competentes (agentes del ministerio público y jueces) intervienen en relación a un hecho delictivo en el que resulto afectada la vida o la salud de una o más personas, necesitan de la colaboración de un profesionalista que valore dicha afectación, por ejemplo: causa, mecanismo y tiempo de la muerte, o bien, gravedad, agente productor y consecuencias de una lesión.

Las autoridades legales, como profesionistas del derecho, se auxilian así de los peritos en medicina forense, lo que viene a ser un enlace entre ambas ciencias y que contribuye en la investigación de los delitos, en la procuración y en la impartición de la justicia.

En el campo de la medicina-legal, el médico interviene a petición del abogado y lo puede hacer como particular o como perito de una institución oficial, es decir, de acuerdo con quien los proponga, se distinguen en: peritos de oficio; el juez los designa o peritos de parte que son sugeridos por el interesado.

En cualquier caso el médico debe hacer un estudio cuidadoso del cadáver, el paciente o el lesionado, así como todos aquellos documentos (expedientes, actas, declaraciones, etc) relacionados con el asunto, y, si el propio médico los juzga necesarios, de los exámenes (de laboratorio, radiológico, etc) que pudiera aportar valiosa información complementaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De todo ello, el perito médico obtiene una concepción integral del caso, la cual plasma en un documento (dictamen) que hace llegar a la autoridad solicitante y suele constar de las siguientes partes⁵⁰:

Preámbulo; contiene el nombre, título y lugar de residencia del perito; autoridad judicial que solicita la pericia; tipo de asunto y nombre de las partes; objetivo del informe.

Exposición; contiene la relación y descripción de objetos, personas o hechos acerca de los cuales debe informarse; descripción de los técnicas empleadas por el perito y de los resultados obtenidos.

Discusión; es la evaluación mediante un razonamiento lógico y claro en el que se relacionan los elementos estudiados con las conclusiones a las que se llega, una vez efectuado el estudio.

Conclusiones; deben sintetizar la opinión del perito, de modo concreto y breve y, si es posible, categórico también.

Fórmula final; "A la disposición del señor juez para cualquier información adicional que considere pertinente" o "Es cuanto puedo manifestar en cumplimiento de la misión que me ha sido encomendada". La fórmula final incluye la firma del médico.

A su vez, el dictamen puede originar, de oficio o a solicitud de parte, dos subtipos de informes, aclaración y ampliación:⁵¹

⁵⁰Ver al respecto Alva Rodríguez, Mario, "Compendio de Medicina Forense", 2 ed., México, E.d Méndez, 1999.

La aclaración; tiene el propósito de una mayor o mejor explicación de aspectos que no se entendieron adecuadamente. El perito no debe abusar de términos técnicos, y cuando es indispensable su empleo, debe explicarlos en su acepción particular.

La ampliación; tiene por finalidad que el perito profundice en aspectos en los que fue omiso o demasiado parco. Cuando el perito informa verbalmente se habla de declaración, la cual se diferencia del informe por carecer de discusión o razonamiento y por rendirse bajo juramento.

El maestro Carlos Oronoz⁵² propone que el dictamen contenga el siguiente cuerpo:

Contenido.- Debe tener en sí mismo, una serie de datos referidos a la persona, cosa o hechos que tengan que ser examinados, dando una pormenorizada descripción de ellos y de la forma que hubieran adoptado al momento de ser hallados; la finalidad de esta acción esta referida a dejar constancia del estado que guardaran antes de ser sometidos a examen, ya que de ahí parte para realizar todas operaciones o experimentos que requieran en el campo de la ciencia, arte y oficio en que intervengan.

⁵¹ Vargas Alvarado, Eduardo, *op. cit.*

⁵² Oronoz Santana, Carlos M. *Op cit.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Consideraciones.- Estas deberán constar en el cuerpo del dictamen, toda vez que los peritos establecerán de forma clara y precisa, el sistema científico o técnico que hayan adoptado y el porque de ello, lo que sin duda alguna es de gran valía en tanto que ilustran al juzgador sobre el procedimiento utilizado.

En esta parte del dictamen se da oportunidad a que los peritos expresen libremente su pensamiento sobre todas aquellas circunstancias que a su juicio deben destacarse, y el porque de ello, las que podrán ser comparadas con las que los otros peritos también hayan mencionado.

Conclusiones.- Por estas debemos entender las respuestas a las preguntas que fueron sometidas a la consideración de los peritos, las que sin duda alguna deben tener como signo distintivo que sean específicas, es decir, a cada interrogante le deberá recaer una respuesta, que podrán ser afirmativas, dubitativas o negativas, en razón del resultado obtenido en cada caso.

Yo me adhiero a la opinión que hace al respecto la Dra. Verónica Román Quiroz⁵³ la cual refiere que es necesaria la profundización en la metodología⁵⁴ de la investigación pericial y nos dice que estará compuesto cuando menos por las siguientes partes:

⁵³ Román Quiroz, Verónica, "La culpabilidad y la complejidad de su comprobación", Ed. Porrúa, México, 2000, p 272.

⁵⁴ Aquí me gustaría mucho señalar una anécdota del gran jurista Javier Alba Muñoz que refiere en su obra "Contrapunto Penal" y dice lo siguiente: "la prueba pericial es la interpretación que da el conocedor de cierta materia a hechos acreditados en el expediente, por eso los dictámenes periciales de algunos peritos que yo conozco, de la Procuraduría General de la República en

1. Anotación de la averiguación previa, oficio de designación, expediente o partida.
2. Consignatario
3. Planteamiento exhaustivo del problema, para lo cual se necesitará de aportes interdisciplinarios previos, durante y posteriores a la intervención pericial.
4. Material de estudio
5. Metodología, que deberá acompañarse con la descripción de cada etapa y de sus constancias.
6. Observaciones
7. Consideraciones generales
8. Conclusiones

Es decir, estas van hacer el medio por el cual los elementos científicos, técnicos o artísticos se incorporan al proceso para ser valorados por el juez, según las circunstancias, tanto del hecho cometido, como de las propias de la persona o del objeto que se examinó; por supuesto que las conclusiones deben ser motivadas, en tanto que deben contener el porqué concluyen como lo hacen los peritos, naciendo así el elemento lógico de vinculación entre el

materia de medicina forense simplemente dicen : los suscritos peritos, bla bla, fulano de tal dijo esto, por lo tanto opinamos que el responsable es talano. Ese no es un dictamen pericial, en primer lugar, no corresponde a un perito determinar la validez de un testimonio, no, el perito debe de examinar hechos y decir: encontramos en el cadaver o en el paciente tal lesión, de tanto de profundidad y longitud, causada por el arma tal , y siempre aplicando metodología al dictamen que se está emitiendo, ese si es un dictamen pericial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN I

resultado obtenido y el proceso de las operaciones científicas, técnicas o artísticas desarrolladas.

3.2.-EL CERTIFICADO

Procede de certificar, dar por cierto algún hecho comprobado, de algo que uno conoció y que, por tanto, se puede certificar que existe o que así es. Se puede expedir certificados provisionales o definitivos. Todo certificado debe contener: introducción o preámbulo, descripción de los hallazgos, clasificación, conclusiones, fecha y firma.⁵⁵

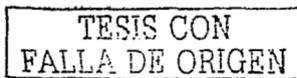
El Dr. Vargas Alvarado⁵⁶ nos dice que es un documento que da constancia escrita de un hecho o hechos que el médico ha comprobado con base a exámenes clínicos, de laboratorio o en otros estudios profesionales efectuados al paciente; o por haber sido testigo de la enfermedad.

Este documento tiene dos características médico-legales más:

- 1.- El médico queda relevado del secreto profesional por ser extendido a solicitud de la parte interesada (el paciente o sus familiares)
- 2.- No va dirigido a nadie en particular .

⁵⁵ Nando Lefort Victor Manuel y Gutiérrez Chávez, op. cit.p.20.

⁵⁶ Vargas Alvarado, Eduardo, op. cit. p.37.



3.3.-CONSULTA.-Se conoce también como opinión. Es un informe breve, que puede expresarse de modo verbal, o escrito. Se extiende a solicitud de autoridad judicial o de alguna de las partes. Tiene como objetivo valorar o estimar algún aspecto referente a personas o hechos.⁵⁷

3.4.-CONSTANCIA⁵⁸.- Documento expedido por un médico de forma particular o por prestar sus servicios en un centro de salud. Se emite en casos no legales de hechos que le constan al médico, una enfermedad o el estado de salud.⁵⁹

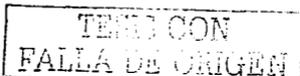
Así, la Medicina Legal denota que el error humano o el error deliberado provocan errores judiciales y las decisiones pueden ser verdaderamente graves, por ello se determina incluso por disposición de ley que los dictámenes periciales deben ser lo más estrictamente sujetos a la propia conformación del hecho.

El dictamen pericial por consecuencia es uno de los documentos más importantes dentro de la investigación Ministerial y

⁵⁷ Idem

⁵⁸ Es el documento médico-legal del cual se abusa más, tanto por el número de veces que a él se recurre para eximirse de obligaciones, obtener permisos u otras ventajas, como la errónea creencia de muchos al suponer que su carácter de amigos o clientes del médico les autoriza para abusar de la benevolencia de éste, proponiéndole que haga constar hechos falsos que redunden en beneficio del interesado, deplorable costumbre social que debe desaparecer en absoluto, pues el médico, ni como hombre moral ni como facultativo honorable, puede rebajar su persona y título a tan peligrosa complacencia. Véase Gisbert Calabuig, Juan Antonio, "Medicina Legal y Toxicología", 4 ed., Ed. Masson, España, 1994

Lefort Victor Manuel y Gutierrez Chavez, op. cit: p 22.



de carácter jurisdiccional.

Los dictámenes periciales para que sean útiles a las autoridades que requieren de ellos, tendrán que cumplir con los requisitos de formalidad técnico-científicos, veracidad y complejidad en su contenido, y sólo de esta manera serán considerados como pruebas periciales.

El maestro Piña y Palacios, define como prueba pericial: "al dictamen emitido por uno o varios expertos en una determinada ciencia, disciplina arte u oficio, cuyos conocimientos técnicos o científicos aplicados a un objeto o a una persona permitan tener conocimientos y obtener la conformidad del hecho, en su ejecución y consecuencias".

El dictamen pericial es un documento o declaración verbal que el perito produce ante el juez que conocen del litigio y en el cual consta su juicio sobre los puntos que le fueron sometidos a estudio, por ello considero que los datos inherentes al proceso de la investigación técnica y principalmente de los resultados finales obtenidos por parte del Ministerio Público y del Policía, deben ser debida y detenidamente cuidados para al ser asentados o transcritos en un dictamen, cumplan con los requisitos de formalidad y puedan ser considerados como eficaces pruebas periciales.

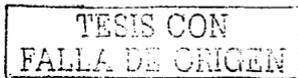
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El dictamen pericial, tomando en cuenta su naturaleza jurídica es un medio de prueba, un objeto de prueba de naturaleza peculiar tal y como lo establece el maestro Florián; no obstante ello en la mayor parte de los Códigos de Procedimientos Penales del país y de acuerdo con su estructura formal, fundamentación científica y metódica; su credibilidad técnica será utilizada o desechada como medio de prueba por los órganos persecutorios y jurisdiccionales.

El aspecto más trascendental del procedimiento penal es llegar al conocimiento de la verdad histórica⁶⁰ de los hechos en el caso concreto sujeto a investigación, para lograr tal fin, quienes intervienen en el sistema de procuración y en el de administración de Justicia, utilizan este medio de prueba existente en la propia legislación con el objeto de probar o desaprobar la existencia de los elementos materiales del tipo penal y de la probable responsabilidad para en su caso aplicar una sanción acorde al ilícito cometido.

El dictamen pericial sólo es atendible por el Ministerio Público mientras verse sobre la cuestión que lo motivó y esté emitido por quien tenga la facultad para ello, por lo tanto si el dictamen de autopsia se encarga de determinar por ejemplo, el calibre del arma de fuego con que se causó la lesión atendiendo al diámetro del orificio de entrada, estará invadiendo el ámbito de acción de los peritos en balística y éstos invaden a los médicos legistas si opinan sobre la

⁶⁰ Ver *Supra* p 47.



alteración que pudo haber sufrido dicho orificio por el estado de descomposición del cadáver de la persona afectada.

Los tribunales son los que conceden valor probatorio pleno a los dictámenes técnicos, pero es el Ministerio Público quien establece como primer medio probatorio a este tipo de documentos cuya apreciación especializada se da por el hecho de que está suscrita o emitida por un personaje cuya opinión es lógica, singular, objetiva y científica.

Los dictámenes periciales deben estar basados en múltiples razones que los valoren tomando en cuenta la obligatoriedad de su fuerza y de su razón en base a los que ellos han analizado.

En el proceso penal la propia ley y la jurisprudencia consideran al perito y sus dictámenes como un medio peculiar de prueba, puesto que adquirió por sí sola un sitio propio como medio especial y como consecuencia, como una etapa valorativa tanto en la Averiguación como en la Instrucción; en otras palabras en el proceso penal se hace más evidente la situación en que la prueba pericial se haya en las dos fases (Investigación e Instrucción). La peritación ha ganado terreno como institución propia y distinta de los demás medio de prueba y se introdujo rápidamente en un proceso modernizante que hoy día ha conformado dentro del departamento de servicios médico-legales de la procuraduría, uno de los medios probatorios

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Alejandro Silva González

63

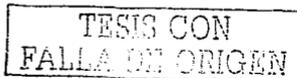
fundamentales para el esclarecimiento de la mayor parte de los hechos ilícitos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO IV NATURALEZA JURÍDICA DEL DICTAMEN MÉDICO-LEGAL

*En todos los informes,
el Investigador forense debe ser objetivo,
de absoluta honestidad y debe ser el producto de su capacidad,
habilidad y experiencia,
tal como lo señala el lema de
el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A. C.
"Todo por la verdad y el honor".
Alejandro Silva González*

La apreciación de esta prueba, se conduce bajo el régimen de la sana crítica o apreciación razonada⁶¹, porque, el juez dispone el valor de la prueba⁶² sin sujetarse a vinculaciones legales, pero en su determinación habrá de manifestar las razones que le asistieron para valorar la prueba en la forma que lo hizo. En caso contrario se trataría de un régimen de valoración "arbitraria".



⁶¹ Esta clasificación del valor de la prueba quiere decir que el juez debe de valorar la prueba que aportaron las partes, y esto lo hace conforme a la lógica y a la experiencia jurídica, pero estableciendo el por que se forma esa convicción para condenar o absolver y lo regula el capítulo X en el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero que reza así: " El tribunal apreciará las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y expondrá en sus resoluciones los motivos que hubiese tenido para asignarles valor probatorio.

Este sistema procesal de la sana crítica, que hasta donde es posible creo que es el más apropiado. Este sistema parte de tres principios como lo menciona el Dr. Polanco Braga el dato de ORDEN FORMAL, es decir, que la prueba se haya rendido conforme a las normas procedimentales; el DATO DE ORDEN LOGICO, es decir, la lógica en sentido formal que de acuerdo con la sana interpretación de los que se dedican a esto, la lógica es la recta "ratio facturum" la razón o explicación apropiada de lo posible, ese es el dato de orden lógico, y por último EL DATO DE ORDEN CRITICO que es contraponer el dato de orden lógico al dato de orden histórico que se desprende del resto de las constancias.

⁶² Sexta Época, Segunda Parte :

Vol. LVII, Pag 54 A.D. 7408 61. Maximino Soberanes Ramon. Unanimidad de 4 votos.

PERITOS, VALOR DE SUS DICTAMENES. Los tribunales pueden conceder valor probatorio pleno a los dictámenes técnicos.

Los dictámenes periciales son opiniones que ilustran al juez en alguna especialidad técnica, su fin es orientar el arbitrio judicial.

Franco Sodi, se quejaba de los peritos que en ocasiones penetraban en *campos propios de la función jurisdiccional*, y valoraban así pruebas o hacían afirmaciones sobre responsabilidad. Igualmente, en jurisprudencia definida se ha limitado el objeto de examen pericial, de manera que los peritos no deben dictaminar sobre "culpabilidad"⁶³.

El valor probatorio⁶⁴ que se le deba dar a la prueba pericial,

⁶³ Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo II, Parte SCJN

Tesis: 253

Página: 143

PERITOS, NO DEBEN EMITIR JUICIOS SOBRE LA CULPABILIDAD. No son los peritos quienes deben dictar los juicios de culpabilidad, sino de manera exclusiva la autoridad judicial, única capacitada para hacerlo de acuerdo con la ley.

Séptima Época:

Amparo directo 4121 59. Salvador Pacillas Quintero. 1o. de octubre de 1959. Cinco votos.

Amparo directo 5168 59. Armando Sánchez Olmedo. 1o. de febrero de 1960. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 1501 71. Félix Báez Cueto. 30 de agosto de 1971. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 4293 73. Fernando Moreno Hernández. 7 de enero de 1974. Cinco votos.

Amparo directo 267 74. Luis Mendoza Soto. 2 de octubre de 1974. Unanimidad de cuatro votos.

⁶⁴ Sexta Época, Segunda Parte:

Vol. XVI, Pag. 206 A.D. 6514-57. Agustín Ramírez Romero. Unanimidad de 4 votos.

PRUEBA PERICIAL, APRECIACIÓN DE LA. El juez natural puede aceptar o rechazar el contenido de una prueba técnica como lo es la pericial, que es emitida por un órgano especializado de prueba de acuerdo con las facultades que le concede la ley, siempre y cuando el dictamen que acepte no viole las reglas que rigen su apreciación o alguno de los supremos principios de la lógica, sino que por el contrario la opinión del perito, que ya se sabe que es un testigo de calidad llamado a opinar en el proceso, corresponda a la realidad

quedará sujeto siempre a esa certeza, a esa cientificidad, a esa idea técnica tanto del Ministerio Público como del propio juzgador, así también cuando existen dos o más dictámenes periciales y pueda en su conjunto valorarlos para emitir un criterio definitivo⁶⁵. Si esos dictámenes periciales no reúnen estos requisitos, como ocurre en la mayor parte de los casos en los juicios penales, prácticamente la víctima se encontrará desprotegida, veamos por ejemplo los dictámenes en materia de balística, se confunde con el sistema metodológico empleando una prueba de Harrison con una prueba de rodisonato de sodio, o en los casos de violación, los dictámenes médicos describen la estructura física externa de los órganos femeninos de la víctima y se olvidan por completo de establecer el sistema metodológico para comprender e interpretar si la víctima fue violada, desflorada, etc., para así comprender su acción de copulación, que es de mayor importancia, en lugar de que se señalen que es antigua; esto es, que se determine los tiempos y las condiciones en los cuales fue copulada la víctima; o en los casos de robo cuando se están manejando joyas preciadas y no existe un

de los acontecimientos. De ahí que el juzgador está en posibilidad de rechazar un dictamen cuando éste es conjetural, en cuanto no se basa en las constancias de autos porque en su opinión es singular, carece de lógica o resulta en muchos puntos contradictorios.

⁶⁵ Sexta Época, Segunda Parte:

Vol. XXXIII, Pag. 77 A.D. 6496-59, Juan Rebolloza Noriega. Unanimidad de 4 votos.

PERITOS. APRECIACIÓN DE SUS DICTAMENES

Siendo los peritos órganos auxiliares del juzgador, como asesores técnicos en puntos que requieren conocimientos especiales, es natural que el juzgador se pronuncie por la opinión de aquellos que le merezcan mayor confianza. Es de explorado derecho que las opiniones periciales se deben apreciar de acuerdo con las constancias de autos y no aisladamente.

avalúo específico los peritos determinan su libre apreciación, desvirtuando la practicabilidad económica que tienen en el mercado esos objetos. Podemos decir, que el dictamen o prueba pericial tiene su grado de fuerza probatoria, tomando en cuenta la medida de convencimiento que produzca, el efecto real y veraz tanto en el Ministerio Público como en el juzgador.

En el desempeño de su responsabilidad, el perito medico se limita al campo de su disciplina, es decir, emite juicios de orden exclusivamente técnico y científico⁶⁶. En otras palabras y a manera de ejemplo, tratándose de una persona lesionada el perito dictaminará en base al tipo de lesiones, que arma fue utilizada, las características de estas, su tiempo de sanacion etc. Con la información aportada por el perito a través de su dictamen, unida a otros medios de prueba, el ministerio público establece la presunta responsabilidad jurídico-penal de el o los involucrados en un hecho ilícito.

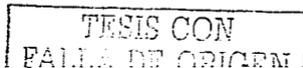
Es decir, el perito no debe dictaminar sobre la responsabilidad penal de los involucrados en un determinado hecho, pues esta determinación es competencia exclusiva de los encargados de impartir justicia, a saber: el Ministerio Público y el órgano judicial

⁶⁶ Sexta Época, Segunda Parte.

Vol. XXXIX, Pag 89 A D 2769 60, Antonio Piña Nava Reyes, Unanimidad de 4 votos.

PERITOS, APRECIACIÓN DE SUS DICTAMENES.

Aparte de que el juez natural conserva su libertad, de acuerdo a su soberanía decisoria, para apreciar las pruebas que obran en la causa, entre ellas la que proviene de un órgano especializado de prueba, como lo es el perito, en el caso procedo conforme a la ley al declararlo irrelevante, si dicho dictamen se baso en los datos existentes en autos, pero sin aportar ningún elemento de convicción, lo cual implica que con ello no solo emite opinión, sino que además asume funciones que corresponden exclusivamente al juzgador por lo que ve a la apreciación de las pruebas.



(jueces, magistrados etc.)

Sobre la pericialidad dice Ovalle Favela⁶⁷: " en la doctrina procesal se discutió, durante algún tiempo, si el dictamen pericial debía ser o no vinculativo para el juez; si el juez debía quedar obligado a conceder plena fuerza probatoria al dictamen pericial en el caso de que reuniera determinados requisitos legales, o si, por el contrario, el juez debía estar autorizado para apreciar libre y razonadamente dicho medio de prueba. Sin embargo, actualmente casi toda la doctrina y la legislación procesales se ha orientado por la libre apreciación⁶⁸ del dictamen pericial.

El juez debe pedir por escrito el punto o puntos sobre los cuales debe dictaminar el perito, y éste está obligado a contestar con claridad y precisión a dichos puntos, pero éstos al emitir sus opiniones, no tienen la facultad de dictar juicios de culpabilidad pues eso es atribución exclusiva de la autoridad judicial. Es pertinente recordar lo que mencionaba Georges Burgess Margrath, distinguido investigador norteamericano, llevaba escrita en su agenda, en esa

⁶⁷ OVALLE FAVELA, José, Derecho Procesal Civil, ed Harla, México, 7 ed. 1997, p140.

⁶⁸ PERITOS, VALORACION DE LOS DICTAMENES DE LOS. A propósito de la tesis de Jurisprudencia que aparece en la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1965, bajo el número 217, relativa a la naturaleza de la prueba pericial, debe decirse que no es suficiente la invocación de tal jurisprudencia para desestimar los dictámenes periciales, sino que tal desestimación debe estar basada en razones bastantes que vengan a desvirtuarlos, lo que no sucede en un caso en el que la responsable sólo se concreta a decir, según feza esa jurisprudencia, que los dictámenes periciales son meras opiniones de técnicos en alguna ESPECIALIDAD, orientadores del arbitrio judicial, que de ninguna manera constituyen imperativos para el órgano jurisdiccional, toda vez que los referidos dictámenes, aunque en efecto no obligan a los juzgadores, si llegan a determinadas conclusiones, según los razonamientos que los fundan, aunque los juzgadores no estén obligados a tomarlos en cuenta, deben darse y explicarse las razones por las que en su concepto no los toman en consideración y al NO EXISTIR DICHAS RAZONES, EL ARBITRIO JUDICIAL ES VIOLATORIO DE GARANTIAS INDIVIDUALES.

agenda que llevamos todos en el bolsillo y que leemos prácticamente todos los días: *"Si la ley te pide que opines como perito, nunca dejes de ser un hombre de ciencia; tu misión no es vengar a nadie, no es salvar a un inocente y aniquilar a un culpable; tu misión es prestar declaración sin salirte jamás del marco de tus conocimientos y de tu experiencia científica."*

El perito no debe salirse del campo que le es propio. Debe limitar su actuación al terreno ---técnico o científico--- que le corresponde. Su actuación será, así, competente. Luego de indagar hará el aporte de las pruebas concretas.

Ha de limitarse sencillamente a explicar, a dilucidar los problemas judiciales de hecho, con imparcialidad, sin partidismos ni preferencias, sin actitudes preconcebidas, con la debida exactitud, honestamente.

La peritación médica no debe saltar cercados ajenos, no debe salirse de su propio campo, que es estrictamente científico y técnico. El perito médico, a través de su dictamen, ni acusa ni defiende: sólo busca la verdad de los hechos para ponerla, según su leal saber y entender, en manos de la autoridad competente, a fin de que en los fallos del juzgador resplandezcan la verdad y la justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

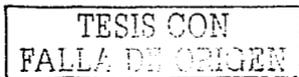
Pero ¿Qué valor tiene para el juez el dictamen para castigar el daño? Los dictámenes no crean obligatoriedad, pero siempre implican una pericia que se valorara por el juez tomando en consideración los demás datos del caso.

Por último, el valor probatorio de la prueba pericial, será el que le corresponda según el arbitrio de la autoridad judicial, quien puede concederles el valor de prueba hasta en forma plena o negarles eficacia probatoria. Ello, hasta en tratándose del perito tercero, que es el perito del juez.

Como referencia, los peritos deben tener presente que sus dictámenes, por lo que respecta al valor probatorio de los mismos, mejor dicho, hasta donde llevan al conocimiento de la verdad, dependen de la apreciación que de ellos hagan los tribunales, de tal manera que la autoridad judicial, debe expresar las razones por las cuales esos dictámenes lo llevan al conocimiento de la verdad.

El juez, no debemos olvidar, no es perito, debe de apoyarse en este tipo de dictámenes para emitir idóneamente un resultado objetivo en la sentencia, dándole o negándole valor probatorio a este tipo de dictamen.

Sin embargo él, a través de su dictamen no decide el valor probatorio de los efectos, quienes lo hacen son el Ministerio Público para el ejercicio o el desistimiento de la acción penal y el juez para las resoluciones jurisdiccionales, en la Averiguación Previa



independiente de que sean diversos peritos que confluyen en emitir un dictamen la valoración pericial no será colegiada sino unitaria, pero que representa al unisono el criterio de un juicio valorativo de carácter técnico para el esclarecimiento del hecho.

En consecuencia el valor jurídico de dicho dictámenes queda sujeto indiscutiblemente a la apreciación del juzgador y claro está a los requerimientos que establezca la propia ley.

Por ello, los dictámenes periciales tienen una gran valoración en nuestro procedimiento y su campo de acción es genérico y amplísimo. Podemos hablar de fotografías; de croquis; de lesiones; tratándose del uso de armas, determinar de manera pericial y a través de un dictamen médico la ubicación del lugar de los hechos, la posición, orientación y situación del cadáver, la observación de los lugares, de los sitios relacionados con el suceso, de identificación del examen de armas, instrumentos, accesorios, examen de documentos de los dictámenes criminalísticos periciales sobre construcción y reproducciones de los dictámenes sobre fines funerarios, de las reconstrucciones ornamentadas con fines religiosos, de los bienes en joyas, pinturas, dibujo, estatuas, etc., de la reconstrucción en consecuencia, la prueba pericial es una de las más importantes en nuestro sistema penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para terminar quiero agregar que hay personas que piensan que los peritos son los responsables, a través de sus dictámenes, de las decisiones finales de la autoridad, he aquí un grave error pues olvidan que el dictamen pericial, por mucha que sea su autoridad científica y la competencia y prestigio de los peritos, no obligan estrictamente al Ministerio Público o al juez, que han de interpretarlos, apreciarlos y valorarlos con plena libertad, con absoluta independencia al momento de llegar la sentencia, pero siempre conforme a las reglas de la sana crítica y la recta razón, dominándolos con su conciencia moral y su formación jurídica, y encauzándolos hacia el fin supremo, sagrado, del triunfo de la verdad y la justicia.

En conclusión se puede decir que la prueba pericial tiene personalidad propia y eso hace que se diferencie del testimonio, toda vez que ninguna prueba por si misma elimina la valoración⁶⁹ que de ella hace el propio juzgador además se da en el proceso y para el proceso, y este tendrá que compararlas con las demás ofrecidas y extraer de ellas la cantidad de verdad que contengan, a efecto de dictar su resolución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁶⁹ Ustedes habrán captado que desde mi punto de vista, el Talón de Aquiles en la materia procedimental es la valoración de la prueba.

CAPÍTULO V

**TRASCENDENCIA DE LOS DICTÁMENES
PERICIALES
EN EL ERROR MINISTERIAL Y JUDICIAL.**

*El médico forense puede evitar la muerte civil,
que es inmensamente más trágica que la muerte física.*

DR. LUIS RAFAEL MORENO GONZÁLEZ

Durante la secuela procedimental las limitaciones del engranaje ministerial y judicial, en el campo del conocimiento, hacen indispensable el concurso de la técnica especializada en algún orden científico, ya sea para dilucidar o precisar las muy variadas situaciones relacionadas con la conducta o hecho, y con ello estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal.

Lo idóneo sería que, durante la investigación de los ilícitos, agentes del ministerio público, policías y peritos, integraran un sólido equipo de trabajo, permisivo de retroalimentación.

Es indispensable que el Ministerio Público deje de ser un simple receptor de la información, de modo cuidadoso la evaluaría, pues la valoración no crítica⁷⁰ de los dictámenes periciales propicia con mucha frecuencia errores judiciales.

Cierto resulta que toda intervención pericial se origina con la petición de la autoridad competente, pero el éxito de esta va a

⁷⁰ Por espíritu crítico debe entenderse la actitud intelectual de no admitir ninguna afirmación sin haberla sometido a un previo examen y facultad para discernir lo verdadero de lo falso.

depender, en gran medida en la especialización que tenga el perito que dictamine sobre el asunto sometido a su consideración, la forma en que elabore su dictamen, es decir, que lleve las partes que proponemos preámbulo, exposición, discusión, conclusiones y por supuesto la firma del que lo dictamina y nunca olvidar la forma en que se plantea la cuestión en controversia.

Es decir, un planteamiento en términos claros, precisos y directos, facilitaría mucho la investigación pericial. No así el planteamiento vago que se maneja en la práctica y que ya se hizo costumbre "que se designen peritos para que dictaminen al respecto", esto entorpece por completo toda investigación, en virtud de que no se ha planteado ningún problema.

La labor pericial en auxilio de la procuración y administración de justicia es de una enorme trascendencia social, ya que de un dictamen depende, en no pocas ocasiones, la decisión final del juzgador, no obstante que este último en ningún momento está obligado a aceptar la opinión del perito⁷¹.

El perito, consciente de esta responsabilidad, debe hacer frente a tan elevada misión, procurando emitir dictámenes, en la medida de lo posible, apegados a la realidad, es decir, a la verdad. Dictámenes

⁷¹ Moreno González, L Rafael, "Reflexiones de un Criminalista", México, INACIPE, 1986, p. 51.

que convezan por su solidez científica y técnica; dictámenes en los que brille la verdad; dictámenes en cuyas conclusiones resplandezca la prudencia.

Para alcanzar tan elevados objetivos, el perito necesita profundos conocimientos(ESPECIALIZACIÓN) y vasta experiencia; libertad de pensamiento y expresión; es decir, plena autonomía⁷², pues de lo contrario saldría sobrando su intervención. Pero, sobre todo, el perito debe ejercer su profesión con dignidad y pulcritud moral. Sin esta última, sin la línea moral bien precisa, el mejor profesional es siempre malo; y es más: sin la fuente moral, la misma eficacia técnica de la profesión se desgasta y acaba por anularse.

Un dictamen seriamente elaborado se distingue por el franco y preciso planteamiento del problema; por la clara enunciación de los datos del mismo, por el señalamiento exacto de los procedimientos y técnicas empleadas; por la concisa exposición y evaluación de los resultados obtenidos; finalmente, por la solidez de sus conclusiones. Debe estar presentado de tal manera, que permita a un tercero, de ser posible, repetir el procedimiento seguido, a fin de verificar la solidez de las conclusiones y, en última instancia, la veracidad de las

⁷² Es muy común en la práctica que el perito de la defensa diga una verdad, el del agraviado otra y el perito del juez , es decir, el perito tercero en discordia otra verdad, entonces yo me pregunto ¿Donde queda la ciencia? Y voy más allá cuando el juez valora tres dictámenes médico periciales, el juez pone en duda la investigación del médico, es decir, queda al arbitrio del juez ese dictamen, es por eso que creo y estoy convencido que los peritos médicos no actúan con plena autonomía como debiera ser, ya que se venden al mejor postor.

mismas. De no cumplir estos requisitos, téngase por seguro que estamos frente a una novela, más que ante un dictamen.

Recordemos lo que al respecto nos dice el Maestro Moreno González⁷³:

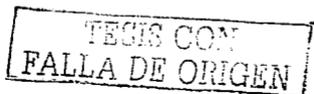
"Ahora bien, los responsables de procurar y administrar justicia, esperan siempre de los peritos dictámenes que iluminen las sombrías y recónditas sendas del crimen, en lugar de novelas que las oscurezcan. De cumplirse lo primero, sus fallos estarán apegados a la verdad y a la justicia."

El perito no debe dictaminar sobre la responsabilidad penal del o los involucrados en un determinado hecho, pues este dictamen es competencia exclusiva de los encargados de impartir y administrar justicia, a saber: el ministerio público y el órgano judicial(jueces y magistrados).

Hay quienes piensan que los peritos son los responsables, a través de sus dictámenes, de las decisiones finales de la autoridad, pues olvidan que las declaraciones, informes, certificados, consultas y dictámenes periciales, por mucha que sea su autoridad científica y la competencia y prestigio de los peritos, no obligan estrictamente al Ministerio Público o al juez, que han de interpretarlos, apreciarlos y valorarlos con plena libertad, con absoluta independencia, conforme a las reglas de la sana crítica y la recta razón⁷⁴, dominándolos con su

⁷³ Ibid. p. 52.

⁷⁴ Ver *infra* Capítulo IV.



Alejandro Silva González

conciencia moral y su formación jurídica, y encauzándolos hacia el fin supremo, sagrado, del triunfo de la verdad y la justicia.

Con razón se ha dicho con mucha exactitud que los peritos son en realidad verdaderos jueces auxiliares o cuando menos verdaderos asesores, puesto que aunque carecen de jurisdicción para imponer sus dictámenes, deben ser forzosamente consultados y su opinión es verdadero fallo en la materia que se les somete, sin perjuicio de que el juez lo acepte o no como obligatorio.⁷⁵

Los jueces determinan, en buena parte, la situación jurídica de las personas sujetas a proceso de acuerdo a la información que rinden los peritos médicos ya que es fundamental aunque, por otro lado, no obliga al juzgador. Como decía CARNELUTTI *"quien pide consejo recurre a la ayuda del juicio ajeno, pero no renuncia al juicio propio"*.

Los peritos médicos designados para ilustrar en su materia a los juzgadores, realizan su labor analizando con profundidad y seriedad científica toda la información médica que obre en el expediente. Por lo tanto, entre más cuantiosa, clara, detallada y apegada a la realidad sea esta, mayores luces dará al respecto. Por el contrario, si la información es escasa, oscura, general y apartada de la verdad, dificultará enormemente la peritación, con el consecuente riesgo de que el dictamen que se emita propicie el error

⁷⁵ Hernández Acero, José, *"Apuntes de Derecho Procesal Penal"*, México, Ed. Porrúa, 2000.

judicial. Por ejemplo, absolver a un culpable por no existir pruebas o ser estas insuficientes para establecer su culpabilidad, no tan solo no es reprochable sino que constituye un deber impuesto por la propia ley, que entraña la garantía de que el inocente no será en ningún caso condenado, es decir, no se trata de imponer un castigo ciegamente por el mero hecho de haberse cometido un delito, sino castigar sólo a quien realmente haya sido el autor del mismo, ya que resulta lo mismo un error judicial castigar a alguien por un delito que no ha tenido existencia o declarar autor de un ilícito a la persona que no lo ha cometido.⁷⁶

De todo ello se deduce que el juicio positivo de responsabilidad ha de fundarse en la certeza del hecho y de las circunstancias objetivas y subjetivas exigidas por la norma para su declaración. A la certeza se llega, precisamente, a través de la prueba, por lo que el hecho, para entrañar responsabilidad, debe ser probado. La prueba constituye la expresión de su certidumbre, cuando menos de su certidumbre legal.

El error judicial se origina con frecuencia en la prueba falaz, que conduce a la equivocación en la aplicación del derecho. A este tipo de error judicial se puede llegar sacando conclusiones erróneas de elementos exactos, o bien deduciendo conclusiones lógicas de

⁷⁶ Moreno Gonzalez, L. Rafael, "Notas de un Criminalista": 2 ed, México, Ed. Porrúa, 1996.

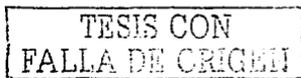
bases falsas. A ambas situaciones puede orillar un peritaje defectuoso.

Si el perito se equivoca o miente, el error judicial es casi seguro. *"El técnico ---dice el penalista Jiménez De Asúa en su obra "Crónica del Crimen" ---conservará autoridad en problemas de su técnica, en tanto cuide de ser relator imparcial de los hechos científicos que se someten a su peritaje. Si permite que la fantasía o el proselitismo le conquisten, la adhesión a sus escritos o a sus palabras no tardara en faltarle."*

Es necesario meditar sobre la gran responsabilidad que tiene el perito y sobre lo delicado de su función social. De lo anterior se desprende que solo merece el nombre de perito aquel que posea un dominio absoluto de su especialidad y una sólida ética.⁷⁷

Los errores judiciales son hoy menos frecuentes que en el pasado. Sin embargo, siguen siendo originados por la incompetencia o negligencia o ignorancia de algunos peritos; y por la ignorancia conjunta de algunos jueces y peritos. Así pues, la solución del problema consiste, fundamentalmente en exigir estudios especializados para los peritos y, de igual manera, exigir como condición indispensable la adecuada capacitación de los ministerios públicos, jueces, magistrados, sobre todo de aquellos que desempeñan sus funciones en el fuero criminal. Este asunto fue

⁷⁷ Moreno González, L. Rafael. *op. cit.*



motivo de permanente preocupación para Pedro Dorado Montero, así como también para Luis Jiménez de Asúa, quien lo expuso con toda claridad en el Congreso Penitenciario de Londres celebrado en 1925; en las discusiones habidas en el Congreso Penal de Palermo en 1933; en el Congreso Penal y Penitenciario Internacional en 1935 y magistralmente, en la conferencia que dictó, recién llegado a Argentina, en septiembre de 1939, bajo el título "El Juez Penal: su formación y sus funciones", la cual finaliza con la siguiente conclusión: "El Juez Penal tiene en sus manos la libertad, el honor y los bienes de los hombres. Pero además debe ser bueno si ha de ser justo. Todo magistrado deberá aspirar, aunque luego los severos juristas descargásemos contra él nuestros enojos, al título que hubo de discernir a Magnaud el pueblo de Francia: *le bon juge*."⁷⁸

Los órganos que procuran y administran justicia, pueden contar o dominar alguna especialidad a nivel pericial, ello le será de mucha utilidad para interpretar razonablemente los dictámenes periciales del área que dominen durante el procedimiento, pero no podrán fungir de manera simultánea como la indica la propia doctrina, como órgano persecutorio jurisdiccional y como órgano de prueba pericial: en tal virtud el perito otorga competitividad y utilidad para los efectos ministeriales y por consecuencia para los efectos definitivos; no

⁷⁸ *Ibidem*.



debemos olvidar que si el experto se equivoca, el error judicial será claro, y más seguro y más evidente; el perito es un experto en una ciencia disciplinaria cuya aplicación tecnológica y metodológica-científica, muestra cuestiones que son sometidas a consideración por los órganos de investigación y jurisdicción debiendo contar siempre con la rigurosa y oficial autorización para el desarrollo de sus actividades en el caso concreto de que se trate, ya sean perito oficiales, de la defensa o terceros en discordia.

Ahora bien, a fin de no quedarnos en meras generalizaciones, centremos nuestra atención en las causas que con mayor frecuencia originan errores judiciales en materia pericial: incompetencia técnica, falta de experiencia, ausencia de prudencia, precipitación y deshonestidad. Al respecto, Edmond Locard, basándose en su gran experiencia, señala "que la opinión preconcebida es la fuente más común de errores periciales y, en consecuencia, de errores judiciales".

Por incompetencia técnica entendemos la falta de conocimientos en la materia motivo del peritaje. Conocimientos que se adquieren mediante el estudio, fundamentalmente en centros de formación profesional. Centros docentes donde aprendan el fundamento científico de las técnicas criminalísticas, al igual que sus límites y alcances. Formación que no termina nunca, en virtud de los constantes avances de la ciencia y de la técnica que, finalmente, son

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aplicables en el examen de los indicios; "*testigos mudos que no mienten*", según la acertada expresión del eminente criminalista francés antes mencionado.

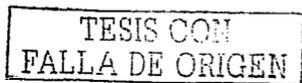
Sin embargo, la formación teórica resulta insuficiente si no va acompañada de la práctica. Con esto se quiere decir que la experiencia desempeña también un importante papel. A falta de ella, se tendrían solamente criminalistas de gabinete o de salón; por lo tanto, la práctica diaria resulta indispensable, independientemente de que siempre es enriquecedora.

La imprudencia en el ejercicio de las tareas periciales suele traer graves consecuencias, muchas veces irreparables. Por ello, la prudencia madre de la seguridad, debe acompañar siempre al perito.

Por otro lado, si "los juristas consultados juzgan según lo que se les informa", recordando la sentencia de Ambrosio Pare; el perito, a fin de cumplir responsablemente con su delicada misión, debe hacer suyo el siguiente lema del Colegio de Medicina de Lyon : *Et vigil et prudens.* (Vigilante y Prudente), y la divisa de SAINTEBEUVE: "La verdad, solo la verdad".⁷⁶

Sin duda alguna, la precipitación es enemiga mortal de la investigación, dado que ésta requiere de determinados pasos y cada paso necesita de determinado tiempo. Omitir pasos y acortar tiempos

⁷⁶ Moreno González, L. Rafael, *op. cit.*



conduce necesariamente al error. A cada investigación hay que darle, por lo tanto, el tiempo que necesita, ni más ni menos.

El perito debe proceder de acuerdo con una ciencia honesta, teniendo sólo en cuenta los principios científicos; debe permanecer ajeno a los intereses que representan las partes, así como imperturbable ante sus críticas o presiones. La honradez es el respeto a lo observado y la decisión de no deformar jamás las evidencias en beneficio de nada ni nadie. Esta honradez va íntimamente unida con un sincero amor a la verdad.

También es conveniente hacer notar que en el desarrollo de la investigación pericial, amenazan al perito diversos peligros de inexactitud, resultantes de vicios o de interpretación; de estos últimos podemos resaltar los siguientes:

Deficiencia técnica, a saber: Extraer conclusiones después de observados los hechos, sugestionados por su aparente lógica, sin la rigurosa comprobación experimental.

Deficiencia de muestreo, es decir: Concluir o elevarse a la generalidad sin haber recogido suficiente número de hechos, una vez comprobados experimentalmente uno o varios datos de observación.

Deficiencia metodológica, a saber: Concluir o elevarse a la generalidad mediante interpretaciones adecuadas o forzadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.-JERARQUÍA MORAL DEL MÉDICO LEGISTA

La actuación del perito médico-legista es de dos ordenes: moral y material; en el primero, del dictamen del médico legista puede surgir la condena o la absolución del procesado, el honor, la libertad o la fortuna que pueden depender de las conclusiones médico legista. Siempre entraran en juego los más elevados valores del hombre, tanto de la actuación del jurista que resuelve, como desde la del técnico que colabora, ya que una sentencia injusta puede basarse en un dictamen médico deficiente.

En el orden material, el médico que desconoce sus deberes y obligaciones o el que abandona los principios éticos de su profesión esta expuesto a sanciones legales: inhabilitación temporal, suspensión de los derechos para ejercer su profesión, está sujeto a penas pecuniarias y aun a la privación de la libertad.

La actuación médico-legal es propia de todo médico, por el hecho de ejercer la profesión, en el simple acto de expedir certificados médicos, extender responsivas médicas o el dictamen médico-legal, actos en los que no se puede escudar ni en la ignorancia ni en la incompetencia.

La misión del perito es desentrañar, descubrir, hacer valer la verdad objetiva, el hecho real, la circunstancia material puesta bajo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

su capacidad investigativa, sin deformarlos ni tergiversarlos. Debe poner su profesión, su técnica, su ciencia, al servicio del derecho, para que en los fallos del juzgador resplandezca la verdad y la justicia.

En este sentido, por lo tanto, no es exagerado afirmar que el perito en medicina legal, más que un simple auxiliar de la administración de justicia, es un celoso guardián de las instituciones democráticas.

Debido al carácter extremadamente delicado del peritaje médico-forense y a las trascendentales consecuencias que de él pueden derivarse para el patrimonio, la libertad y el honor de los ciudadanos, la prudencia es la virtud más excelsa que debe adornar al perito médico, quien en todos los casos debe recordar esta bíblica verdad: "*En el corazón del prudente descansa la sabiduría*".

El perito médico debe ser un amante de la verdad, un soldado de la verdad, un sacerdote de la verdad, y debe estar dispuesto a darlo todo por ella, a sufrirlo todo y a intentarlo todo, pues es la verdad lo que de él espera la justicia, y él debe mostrarla en toda su desnudez, siempre recordando el proverbio latino⁸⁰ que reza así: "*Qui tetigit veritatem, eam timet, nam veritas vincit omnia*".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

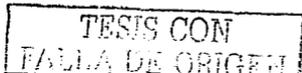
⁸⁰ Burgoa Orihuela, Ignacio, "*El Jurista y el Simulador del Derecho*", 9 ed, Mexico, Porrúa, 1999.

En conclusión, viene al caso recordar aunque sea someramente los deberes profesionales del perito⁸¹, que de ser estrictamente cumplidos, evitarán se propicie el error judicial.

a) **SER CONSCIENTE DE LAS LIMITACIONES DE SU CAPACIDAD CIENTÍFICA.** Ser consciente de lo que sabe y de lo que se ignora es de suma importancia en materia pericial. Equivale a tener una brújula que indique, ante un problema de su especialidad, el camino a tomar. Así, en caso de contar con la experiencia y los conocimientos necesarios que permitan su solución, proceder inmediatamente a ello; en caso contrario, procurarse de inmediato toda la información y la experiencia necesarias, absteniéndose entre tanto de emitir dictamen alguno. Para tomar atinada y oportunamente estas decisiones, el perito deberá tener una bien ejercitada capacidad de autocrítica.

b) **SER METÓDICO, CLARO Y PRECISO EN SUS DICTÁMENES.** Al redactar su dictamen, el perito siempre debe tener muy en cuenta que va dirigido a una persona no especializada en medicina legal, razón por la cual ha de esmerarse en ser claro, preciso, conciso y sencillo. En fin, tendrá como norma el siguiente

⁸¹ Moreno González, L. Rafael citado por Carrillo Fabela, "La Responsabilidad Profesional del Médico", 4 ed, México, Ed. Porrúa, 2002.



concepto de don Gregorio Marañón: "En el lenguaje esencialmente científico la única elegancia permitida es la *claridad*."

c) **MANTENER ACTUALIZADOS SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS.** El perito tiene la obligación de mantenerse al día en el conocimiento de los adelantos e innovaciones de su especialidad, consultando para ello las más recientes y acreditadas publicaciones sobre la materia. Mantenerse al día exige, por lo tanto, estudio ininterrumpido.

d) **COLABORAR EFICAZMENTE CON LAS AUTORIDADES EN EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.** La misión primordial del perito consiste en auxiliar a los encargados de procurar y administrar justicia en el descubrimiento de la verdad histórica de los hechos. Esto significa que cualquier desviación al respecto deberá encontrar en el experto la más rotunda negativa. Ciertamente el perito, fiel a su misión, ha de respetar y amar, ante todo y sobre todo, la verdad y la justicia.

e) **DICTAMINAR SOBRE CUESTIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS SIN OPINIONES DE CARÁCTER LEGAL.** El perito no debe invadir cercados ajenos, sino restringirse al ámbito de su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

competencia. Debe atender única y exclusivamente la tarea específica que el corresponde, aportando pruebas concretas, por lo general, científicas y técnicas. Que quede claro: ¡El perito no es un juzgador!

f) **ACTUAR CON IMPARCIALIDAD, ACUCIOSIDAD, DEDICACIÓN Y PRUDENCIA.** El perito procurará desentrañar la verdad objetiva, el hecho objetivo, la cosa objetiva, sin deformarla ni tergiversarla para ceder a inclinaciones personales o a intereses inconfesables. Además, procederá con buen juicio, sin precipitaciones, sin audacias inconvenientes y pueriles, con extremo cuidado y total entrega.

g) **APLICAR LOS MÉTODOS Y LAS TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD.** Los problemas de orden médico legales que el perito tiene que resolver, requieren de él determinada postura intelectual, caracterizada por una actitud crítica, que sólo admite conclusiones cuando éstas se basan en la verificación. El propio perito procurará establecer firmemente el procedimiento general que debe seguir, el orden de las observaciones, experimentaciones y razonamientos. Una vez establecido el camino general por recorrer, señalará los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

procedimientos particulares o técnicas, en su mayoría de orden técnico-científico, que deberá proceder con absoluto rigor científico.

h) FUNDAR SUS CONCLUSIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. El perito siempre deberá verificar empíricamente sus enunciados, ya sea por medio de la observación o de la experimentación. Es importante hacer notar lo siguiente: la medicina legal, como todas las disciplinas necesita de la racionalidad, es decir, necesita que sus enunciados sean coherentes y no contradictorios. Sin embargo, ésta, con ser una condición necesaria, no es suficiente en el caso de las disciplinas fácticas (referentes a *hechos*), entre las que se cuenta la medicina legal, sino que se les impone la exigencia de que los enunciados o hipótesis de que parten, así como las conclusiones a las que llegan, sean verificables por medio de la experiencia.

i) ESCUCCHAR Y PONDERAR ECUÁNIMAMENTE, CON ESPÍRITU ABIERTO LAS OBJECIONES METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS QUE CUESTIONEN SUS DICTÁMENES. El perito deberá recibir de buena

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

voluntad cualquier crítica que se haga a su dictamen, aceptando siempre lo que a la razón y a la verdad convenga. Con inteligencia y serenidad defenderá sus enunciados, respetando siempre las opiniones contrarias. Es fundamental excluir de la controversia estrecheces y prejuicios, así como evitar expresiones que puedan dar lugar a resentimientos. Las discusiones deben circunscribirse estrictamente al plano de los hechos. En resumen, el perito no tendrá miedo a la crítica, porque *"la verdad es fuerte y acaba por imponerse"*.

j) **EXCUSARSE DE DICTAMINAR SÓLO POR RAZONES TÉCNICAS, LEGALES O ÉTICAS.** El perito es un científico, no un mago. La ciencia y la técnica, con todo y sus avances, tiene sus límites. "La Medicina Legal, en ninguna de sus ramas, es arte adivinatorio, magia blanca, ni superchería, sino una disciplina científica nutrida, sostenida y vigorizada pro todas las ramas del saber humano." Así, cuando el perito se enfrente a un problema cuya solución no esté al alcance de las posibilidades actuales de su especialidad, o cuando por razones de hecho no cuente con los suficientes elementos de juicio, su deber es excusarse de dictaminar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL maestro Quiroz Cuaron menciona que el valor de la prueba pericial se deberá tomar en cuenta dos características principales: la primera en relación con el perito y la segunda con relación a la persona que debe apreciar la prueba.

1.- circunstancias de aptitudes del perito:

a) Aptitud física del perito

b) Aptitud psíquica del perito

c) Capacidad técnica del perito

d) Amplia práctica y habilidad del perito en la ciencia a dictaminar.

e) Amplio tiempo de ejercicio de esa experiencia

f) Frecuencia de la renovación de los conocimientos

g) Honestidad en el empleo de la ciencia

h) Claridad en el planteamiento del problema

i) Estricta aplicación de la lógica en el razonamiento

Al respecto, López Gómez y Gisbert Calabuig⁸², prestigiados médicos forenses españoles, señalan que el buen perito médico forense resulta de la conjunción de los siguientes factores:

1.- Posesión de unas cualidades naturales, vocaciones, que le hagan apto para la función pericial y que Mata enumera así:
Diligencia, entereza, moderación, veracidad, franqueza,

⁸² Gisbert Calabuig, Juan Antonio, op. cit.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

imparcialidad, prudencia, consideración, inclinación al bien y dignidad profesional.

2.-Formación básica médica, teoría y práctica, así como de las demás ciencias biológicas, cuyo conjunto constituye el vasto dominio de la Medicina Legal.

3.-Conocimientos jurídicos que le permitan captar exactamente el sentido de las misiones que le sean confiadas y el alcance de las conclusiones que aporte en sus informes, habida cuenta que estos serán utilizados por jueces, ministerios públicos y magistrados, a menudo incompetentes en medicina legal.

La trágica historia de los errores judiciales, que tanto desacredita a la justicia a los ojos de la opinión pública, casi siempre aparece estrechamente relacionada con la pobreza o inexistencia de recursos técnico-científicos como auxiliares de la resolución jurisdiccional. Puesto que se trata de una materia en la cual suelen ser muy graves sus consecuencias, y en ocasiones irreparables, las posibilidades de error deben reducirse al mínimo, cuando no totalmente eliminadas.

Nadie está exento de incurrir en algún error, es cierto, más dicha posibilidad obliga, precisamente, a tomar todas las precauciones necesarias; mismas que impone el propio sentido del deber, no como una opción sino de manera programada, sistemática,

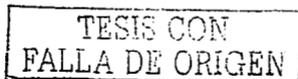
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pues sólo con esta profunda convicción — sustentada en la ética profesional y asumida en su carácter normativo — los peritos estarán en condiciones de cumplir la noble y delicada misión que se les ha encomendado.

Abundando más en el tema, transcribimos la opinión de Palmieri quien afirma en su *Tratado de Medicina Forense* : " Para llegar a ser buen médico legista, indudablemente es necesario ser buen médico, pero esto no es suficiente; también es menester que el individuo sepa formarse una mentalidad jurídica sólida y que logre, por decirlo así, volver a pensar jurídicamente los hechos biológicos comprobados por las indagaciones clínicas.⁸³

Si los jueces juzgan según se les informa y, por otro lado, si el dictamen pericial "es — según Pietro Ellero — un medio subsidiario de la inteligencia del juez, auxiliándola al modo como los anteojos auxilian al sentido de la vista", es obvio que, para evitar el error judicial, los dictámenes deben ser fiel reflejo de la realidad, es decir, de la verdad. "*hija del tiempo*", en expresión de Aulo Gelio. El dictamen médico legal juega, pues, un papel determinante, de ahí la insoslayable necesidad de contar con peritos altamente calificados tanto científica como moralmente; peritos que sean capaces de reunir a toda prebenda que tenga por precio su integridad aun cuando sólo fuese en mínimo grado.

⁸³ Palmieri citado por Moreno González L. Rafael, *op cit.*



Todo en cuanto aquí se ha dicho puede quedar resumido en la siguiente conclusión: el perito, mediante su labor investigativa, solo busca la verdad de los hechos, la fidelidad de las realidades concretas. Su misión estriba, por lo tanto, en desentrañar y descubrir la verdad técnica, sin deformarla ni tergiversarla, aplicando para ello la metodología propia de su labor. A través de su dictamen, ni acusa ni defiende: tan sólo auxilia a los juzgadores en el descubrimiento de la verdad histórica de los hechos, a fin de que sus fallos resplandezcan la verdad y la justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO VI

EL PERITO MÉDICO Y LA JUSTICIA PENAL

*El perito debe ser veraz leal y honrado,
teniendo en cuenta su inmensa responsabilidad,
pues su dictamen ha de servir para dictar sentencia.
Los peritos deben ser sapientes intérpretes y
sinceros testigos de la verdad,
inmunes a toda clase de prejuicios y presiones.*

Eduardo Benzo

Los raros hombres que caminan por las raras veredas de las ciencias médico-forenses no tratan de vengar a nadie, cuando mucho se ocupan de demostrar la culpabilidad de alguien. Los forenses no juzgan, sus tareas *son complementarias* a las altísimas funciones del juez: colaboran con él, a veces para salvar a un inocente. Esta es la relación entre la medicina legal y la justicia penal, es la relación entre la ley y el progreso científico. La función del médico legista no es un hecho reiterativo o de hábito, sino que es el producto de una elaboración mental, obra a la vez la inteligencia y de la conciencia; producto a la vez de aptitudes y calidades morales; de las enseñanzas que dan las teorías, las convicciones y también los ideales. Será buen médico legista aquel que haga la ecuación perfecta entre sus técnicas, sus convicciones y su libertad; aquel que guarde el equilibrio entre su *especialización* y su arbitrio, aquel que sea una idea y una conciencia. Será médico legista ejemplar que en todo momento resuelva la ecuación perfecta entre sus ideas y sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hechos, entre sus teorías y sus prácticas, entre sus opiniones y sus acciones. Aquí cabe mencionar la afirmación de Victor Hugo: "*Ante el deber, la duda es derrota*".⁶⁴

Para destacar la importancia del medico en la administración de justicia, es necesario hacer, aunque sea brevemente, las siguientes reflexiones.

El derecho penal, perteneciente al derecho público⁶⁵, tiene relaciones con otras ciencias de carácter jurídico, así como de otro orden.

Tiene íntima conexión con el derecho constitucional, que constituye la base y soporte de todos los ordenamientos jurídicos; ya que como veremos más adelante el fundamento constitucional de la prueba médico pericial la encontramos en el artículo 20 que reza así: "En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías":

A) Del inculcado:

Fracc. V.-Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca.....

B) De la víctima o del ofendido:



⁶⁴ Quiroz Cuarón, Alfonso, *op cit*.

⁶⁵ El Dr. López Betancourt menciona en su obra "*Manual de Derecho Positivo Mexicano*" lo siguiente al respecto: "La clasificación del derecho en privado, en los últimos tiempos, ha caído en desuso por considerar que, sin excepción, todo el derecho debe ser público y que, aun las ramas jurídicas tradicionalmente privadas como el derecho civil tienen en la actualidad disposiciones de interés público, las cuales se encuentran por encima de la voluntad de las partes. Yo agregó lo siguiente en este pie de página, si el derecho tiene ese calificativo de público, pienso que sale sobrando ya que no tiene con que compararse solo se debe decir que es DERECHO y ya!!! sin calificativos

Fracc. II.-Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba.....

También existe esa relación con el derecho administrativo, procesal penal, del trabajo, civil, penal internacional. Igualmente tiene el derecho penal conexión con la filosofía del derecho, con la teoría general del derecho y con la política criminal, observándose una más íntima unión con la criminología y con las ciencias auxiliares.

Existen ciencias que se hermanan con el derecho penal para servirlo y son las llamadas "ciencias auxiliares" : la psicología criminal, la psiquiatría forense o médico legal , la medicina legal, la criminalística, la policía científica y la estadística criminal.

Varias de las ciencias que se han enumerado sirven al derecho penal de manera indiscutible y eficaz, para resolver los problemas que originan el fenómeno delinencial.

En la averiguación previa⁶⁶ la contribución del médico es obligatoria e indispensable. Así, por ejemplo, cuando se determina que no se practique la autopsia, cuando se procede a la comprobación del cuerpo del delito de homicidio. Igualmente, su intervención se requiere en los casos de los delitos de lesiones, de aborto o infanticidio y el tan lacerante delito de violación.

⁶⁶ Ver al respecto la opinión que tiene el Dr. Martínez Garnelo en relación con el concepto de averiguación previa en su obra "La Investigación Ministerial Previa".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El papel que desempeña el médico, se patentiza además en las funciones que se le encomienda en el capítulo IV , denominado dictamen , correspondiente al título quinto del código adjetivo penal para el Estado de Guerrero

CAPITULO IV (CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL EDO DE GRO⁸⁷)

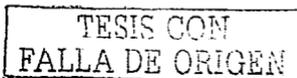
DICTAMEN

ARTÍCULO 107.-se requerirá dictamen de peritos cuando sea necesaria la aportación de conocimientos especiales para el esclarecimiento de los hechos.

Los peritos rendirán protesta del buen desempeño de su cargo, al asumir este o al presentar su dictamen si deben actuar en forma urgente. Intervendrán dos peritos en cada caso, a menos que sólo uno pueda ser habido. Se preferirá a quienes tengan título y registro expedidos por autoridad competente, si se trata de profesión reglamentada. El dictamen de peritos prácticos será corroborado por peritos titulados, cuando ello sea posible.

Cada parte designará peritos para dictaminar sobre puntos que requieran opinión especializada, pero el juzgador podrá atenerse, durante la instrucción, al dictamen de los peritos designados por él. Cuando los peritos de las partes difieran en sus apreciaciones y conclusiones, el juzgador tomará conocimiento directo de las opiniones discrepantes y nombrará peritos terceros, quienes

⁸⁷ Ver infra.



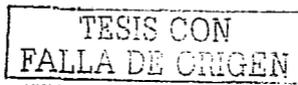
discutirán con aquellos y editarán su parecer. En todo caso, el ministerio público y el juzgador, según la etapa del procedimiento de que se trate, fijarán el tiempo de que disponen los peritos para la emisión de su dictamen y podrán formularles las preguntas que consideren pertinentes. También la defensa podrá formular preguntas a los peritos.

Artículo 108.- La designación de peritos hecha por el ministerio público o por el juzgador deberá recaer en personas que desempeñen esa función por nombramiento oficial, y a falta de ellas o en caso de ser pertinente en virtud de las circunstancias del caso, por quienes presten sus servicios en oficinas de gobierno o en instituciones públicas de enseñanza superior, así como por los miembros de organizaciones profesionales o académicos de reconocido prestigio.

Los dictámenes de carácter médico se rendirán por médicos legistas oficiales, sin perjuicio de que el funcionario que dispone la diligencia ordene la intervención de otros facultativos. Los médicos de hospitales públicos se tienen por nombrados como peritos.

Siendo la medicina legal una ciencia al servicio del derecho penal, es indudable la inmensa ayuda que proporciona para la solución de innumerables problemas que se plantean en la administración de justicia.

De lo antes expuesto se puede deducir que, el perito médico forense auxilia en su delicada y difícil misión, a los encargados de



administrar justicia penal, que exige un número mayor de conocimientos cada día, pues el juez queda sin papel en la justicia criminal contemporánea.

1.-LA MEDICINA Y EL DERECHO

El derecho y la medicina, que en lejanos tiempos vivieron ajenos el uno de la otra, desconocidos entre sí, cuando no hostiles, se han reconciliado desde hace tiempo y han buscado en la época contemporánea mayores puntos de contacto, más ayuda mutua, nuevas investigaciones comunes, en una palabra, una iluminación recíproca en problemas y cuestiones que necesitan de la ciencia y de la experiencia de ambas disciplinas para ser resueltos con justicia y equidad. La medicina legal ha sido el puente tendido entre la ciencia biológica y la ciencia jurídica con el fin de facilitar entre una y otra el intercambio de conocimientos que las hacen más útiles, más fecundas y más humanas.

El médico legista desborda los conocimientos del médico común y tiene que penetrar forzosamente en el terreno jurídico, es decir, en las relaciones que las leyes pueden tener con la vida del individuo en sociedad. El médico legista es el médico de la justicia, su colaborador indispensable, su guía y su luz. El Dr. Moreno González menciona que sin su ciencia, en muchos problemas la justicia camina en la sombra, por túneles oscuros, y corre el riesgo de perderse o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de precipitarse en un abismo y daría como resultado el error judicial.⁶⁶

2.-TRASCENDENCIA DE LA FUNCIÓN MÉDICO LEGISTA

Entre las funciones públicas, ninguna más trascendental que la de administrar justicia. Por algo se afirma que la justicia es *encargo divino*.

La justicia se ha definido desde hace siglos como "*la voluntad constante y perpetua de dar a cada quien lo suyo*". El derecho u orden jurídico, por su parte, tiene por objeto la realización de la justicia, único medio para garantizar la solidaridad social y la paz de la comunidad.

Los filósofos y los teólogos han calificado a la justicia de virtud; y lo es, en grado eminente, cuando la voluntad humana se rige estrictamente por la razón y adquiere una disposición estable para dar a cada quien lo suyo. Pero la justicia no es sólo una más entre las virtudes. Marco Tulio Ciceron, en la antigüedad clásica latina, lleo a calificarla de "*reina y señora de todas las virtudes*".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁶⁶ Moreno González, L. Rafael, "*Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos*", *op. cit.*

En la esfera judicial, sin embargo, no basta el poseer esta virtud para lograr una administración de justicia recta y objetiva. Hace falta, además, un profundo conocimiento de la verdad histórica de los hechos que se juzgan, y para lograrlo es necesario acudir, en numerosas ocasiones, a la intervención de peritos.

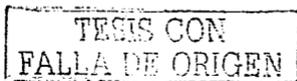
Estos, mediante, su dictamen, auxiliaran al juez, del propio modo como los anteojos auxilian el sentido de la vista⁶⁵. Los peritos deben tener un profundo conocimiento de su materia y una amplia experiencia práctica. Son, por lo tanto, auxiliares valiosísimos e insustituibles de los encargados de administrar y procurar justicia.

Con el fin de auxiliar a los juzgadores en el conocimiento de la verdad histórica de los hechos, el experto en cualquiera de las ramas de la medicina legal entabla íntimo diálogo con el material sensible relacionado con los hechos que se investigan, confrontando cada paso de su pensamiento con la realidad, es decir, con los hechos, pues de lo contrario sus "teorías" serán esfuerzos vanos.

No hay que olvidar que los hechos son el aire para el hombre de ciencia. Sin ellos, jamás podrá levantar el vuelo.

El perito, repetimos, tiene como función primordial auxiliar al juez en la búsqueda de la verdad. Para ello, deberá actuar siempre con acrisolada integridad moral, empleando toda su ciencia y experiencia en la misión que la sociedad y la ley le han

⁶⁵ Así lo manifestaba el criminalista Pietro Ellero



encomendado. Es absurdo que en materias no opinables el perito oficial y el perito de la defensa, cada uno por su lado, rindan juicios técnicos divergentes y aun diametralmente opuestos y aquí cabe preguntar y la ciencia ¿dónde la dejan? es decir, puede haber dos verdades esto es un absurdo pero en la practica se da. Tal situación puede llegar a revelar incapacidad o inmoralidad, o ambas cosas a la vez, en alguno de los peritos. Y si un tercero en discordia señala otra "verdad", crece el desconcierto en detrimento de la recta y rápida aplicación de la ley.

La función pericial, tratándose de cuestiones médicas, o sea el peritaje médico legal, es desempeñada por facultativos y puede ser ordenada en cada caso por los tribunales de la justicia letrada.

La tarea pericial en asuntos de indole médica, se llama peritaje médico legal, y perito médico legista, a quien lo desempeña y el dictamen es lo que produce ese perito y es lo que entrega al juzgador. Este es el caso concreto en el que ciencia médica pone al servicio de la investigación judicial y de la administración de justicia, a través de el dictamen médico legal que es un documento que generalmente es solicitado por autoridades judiciales de carácter penal, en el que se exponen demostraciones que corresponden a la opinión que se desprende del examen razonado de los hechos. Aquí la ley ordena que deberá ser firmado por lo menos por dos peritos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

médicos, y por último tales documentos generalmente se refieren a hechos pasados.⁹⁰

En palabras del querido y siempre recordado Maestro Alfonso Quiroz Cuarón⁹¹ dice lo siguiente "no es suficiente tener el título de médico para asumir el cargo de perito médico legista: en este caso particular, los conocimientos especiales son los de la medicina legal, pues así como el pediatra, el neurólogo, el endocrinólogo, el gastroenterólogo, el psiquiatra o el geriatra no se improvisan, sino que se forman en la especialización, así también no es suficiente ser médico para estar capacitado para la pericia médico-legista"

En la jerarquía de las especialidades médicas, el médico legista ocupa un lugar prominente, porque sus conocimientos son el resultado de la confluencia de numerosas disciplinas científicas y porque su función en la sociedad va más allá de la conservación de la vida física de sus semejantes.

La función del médico legista es delicada, valiosa y trascendental. Su responsabilidad es muy vasta y comprende una serie de valores que caen más allá de la enfermedad y aún de la muerte. Esos valores son la libertad, el honor, la vida civil. El médico y el cirujano pueden curar una enfermedad, evitar una dolencia, atenuar una imperfección, prolongar la existencia y triunfar momentáneamente sobre la muerte orgánica. *Pero el médico legista*

⁹⁰ Fernández Pérez, Jose, "Elementos Básicos de Medicina Forense", Mexico, Porrúa, 1995.

⁹¹ Quiroz Cuarón, Alfonso, *op. cit.*

puede evitar una pena injusta, que es peor que una dolencia física; puede salvar el honor de un acusado, lo cual vale más que el librarse de una enfermedad dolorosa; puede evitar el despojo de un incapaz, que lleva a la miseria y a la desesperación; en fin, puede evitar la muerte civil, que es inmensamente más trágica que la muerte física.

3.-RECLAMO JUSTIFICADO⁹²

De tres cosas se quejan constantemente los peritos oficiales; de falta de libertad para dictaminar, de escasez de tiempo para reflexionar con profundidad los juicios que constituyen sus dictámenes y, finalmente, de carencia de elementos que les permitan formular dictamen. Hagamos, a continuación, algunos breves comentarios sobre cada uno de estos reclamos.

A los peritos, y creo estamos de acuerdo, al menos en teoría, debe asistirles la libertad en la emisión de sus dictámenes. Las autoridades que solicitan su auxilio, al igual que las partes involucradas, deben dejar trabajar tranquilamente a quienes, a través de su arte, ciencia o técnica, pretenden dar luces sobre el asunto controvertido. Si las autoridades solicitan su intervención se debe a que carecen de los conocimientos que les permitan dilucidar la cuestión. Esto es: el que no sabe está obligado a pedir consejo al

⁹² Conferencia dictada en la Procuraduría General de Justicia del D.F., en 1983 por el Dr. L. Rafael Moreno González.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que sí sabe. Sin embargo, esto no quiere decir en ningún momento que esté obligado a aceptar ciegamente el parecer del entendido.

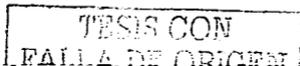
Tampoco el que solicita dictamen debe intentar cambiar el sentido del mismo, haciendo valer, exclusivamente, el peso de su autoridad, es decir, sin ninguna argumentación válida. En estos casos, ni siquiera la tan manoseada "razón de estado"⁵³ justifica tal conducta.

Si la autoridad quiere imponer arbitrariamente su criterio sobre el perito, sin ninguna argumentación científico-técnica, no tiene ningún caso que solicite su auxilio, ya que así como el agua y el aceite se repelen, sucede lo mismo entre autoritarismo y ciencia.

Ante la situación embarazosa de una imposición. ¿Que debo hacer?, me preguntaba un perito. Mantenerte firme en tu parecer o renunciar, *pero nunca claudicar le conteste*.

La peritación, es decir, la secuencia de operaciones que realiza un perito para descubrir "la verdad", que mucho auxilia en el esclarecimiento de "la verdad histórica" de los hechos delictuosos, es una labor eminentemente investigativa. Por lo tanto, exige de un tiempo mínimo razonable al igual que del cumplimiento de pasos previamente establecidos. El acortar el tiempo o el suprimir pasos, va en detrimento de la dilucidación de la verdad que afanosamente debe buscarse. Esto significa que tiempo y pasos deben ser estrictamente

⁵³ Justificación que invoca el poder político, sin otro fundamento, para adoptar decisiones en su beneficio ante los súbditos.



respetados. En cuanto, al tiempo, recordemos que la precipitación es el enemigo número uno de toda investigación; en lo referente a los pasos, no existe otra alternativa que respetarlos en toda su integridad.

Verdad de todos conocida es que, en ocasiones, el tiempo apremia a las autoridades, pero si esta prisa se hace extensiva al perito, conduce, irremediablemente, al fracaso, o sea, impide el descubrimiento de la verdad. Al respecto, sale sobrando cualquier comentario relativo a la actitud que debe guardar el perito ante tan crítica situación.

La falta o escasez de elementos para poder dictaminar es otra difícil situación en la que con frecuencia se encuentra el experto. A este propósito, recordemos el siguiente adagio : "*Si quieres comer guisado de liebre, mata primero la liebre*", expresión que por sí sola dice todo.

En resumen: el serio ejercicio de la medicina legal exige que el perito cuente con libertad de pensamiento y expresión; con bastante tiempo para realizar todas las operaciones necesarias, y, finalmente, con suficientes elementos de estudio, si realmente se desea que alumbre con su verdad los oscuros abismos del crimen.

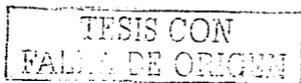
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO VII

**EL MARCO JURÍDICO DEL PERITO MÉDICO Y EL
DICTAMEN MÉDICO-LEGAL
(UNA PROPUESTA A LA REALIDAD)**

*Es más fácil dictar leyes, que gobernar.
Anónimo.*

Con relación a los peritos y dictámenes la ley dice lo siguiente, es decir, ahora entramos al marco jurídico como vamos a ver hay muchas deficiencias en lo que respecta a los dictámenes periciales y peritos, ya que lo que proponemos es reformar los artículos 107 y 108 en el capítulo de dictámenes en donde obligue a los peritos a rendir su dictamen e forma ordenada como ya se indicó anteriormente en donde dicho documento médico-legal conste de : preámbulo, planteamiento del problema, discusión, conclusiones, pero siempre de una forma ordenada y con palabras fáciles de entender a fin de que la autoridad judicial pueda y sepa entender este dictamen ya que el médico no debe abusar de los tecnicismos, para que así el juzgador puede tener la certeza de lo que se dictaminó por parte del perito; en consecuencia, el perito que dictamina sobre una materia debe tener esa especialización en la materia sobre la cual hay que descargar los conocimientos ya que esto acarrea un problema muy grande ya que médicos generales, tratan de sorprender a la autoridad dictaminando en un área que desconocen ya que su profesión es médico general y no tienen especialidad en Medicina Legal como debe ser; por eso creo y estoy convencido que se debe hacer una reforma urgente



al capítulo IV del código adjetivo penal, para así estar seguros a la hora de juzgar en un proceso penal.

1.-LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Empezaremos por mencionar el fundamento constitucional⁹⁴ de nuestro trabajo que a la letra dice lo siguiente:

Antes de continuar quiero recalcar que el artículo 20 constitucional es uno de los completos a mi parecer ya que son los derechos que tiene tanto el inculcado como la víctima en un procedimiento en donde uno de esos derechos tanto para las dos partes es el siguiente:

Artículo 20.-En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A.-Del inculcado:

Fracción V.- Se le recibirán los testigos y demás *pruebas* que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentre en el lugar del proceso;

B.-De la víctima o del ofendido:

Fracción II.-Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los *datos o elementos de prueba* con los que cuente.

⁹⁴México, Legislación, "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ed. Anaya, México D.F., 2002

tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.....

Fracción III.-Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

Como podemos observar nuestra carta magna contempla la prueba de manera general, pero en ella entra la prueba pericial y más aun nos marca que la victima del delito tiene el derecho a la atención medica, por eso que se necesita que la persona que vaya a atender a dicha victima sea un especialista en la materia ya que se enfrenta a casos legales en donde su dictamen que emita tanto a la autoridad ministerial como jurisdiccional debe ser completo y siempre siguiendo un método y usando la técnica y experiencia requerida para el caso concreto que se presente.

2.-LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL (LEY DE PROFESIONES)

La ley reglamentaria⁶⁹ del artículo 5 constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el D.F. nos marca las profesiones que necesitan titulo para su ejercicio:

Articulo 2.-Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional.

⁶⁹ México, Legislación, "Ley de Profesiones", Ed PAC, Mexico D.F., 2001

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

determinarán cuales son las actividades profesionales que necesitan titulo y cédula para su ejercicio.

Uno de ellos es el médico, si bien es cierto que es necesario tener titulo para ejercer esta profesión la ley en comento también reglamenta el grado académico es decir lo que venimos proponiendo a lo largo de este trabajo que la ley adjetiva penal reglamente que el médico además de tener titulo ya que esto es básico deba tener esa especialización en la materia que dictamina, ya que en la práctica se ostenta y se alzan el cuello con un simple cursillo o un diplomado de meses a lo mucho 6 o con una credencial que expide la misma procuraduría o peor aun con la credencial que los hace docentes de una institución académica si bien es cierto que son profesores en esa materia llámese medicina legal, criminología, criminalística eso no quiere decir que sepan actuar en una etapa procesal como lo es la instrucción en la etapa llamada probatoria ya que una cosa es la teoría y otra la práctica y en esta cuestión es lo que se necesita ser un perito con toda la experiencia, por que podrá ser un buen profesor en aspectos teóricos pero la práctica, es decir, el saber rendir un dictamen en una materia especializada es otra cosa muy diferente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.-LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO⁹⁶

En nuestro estado las leyes que contemplan la prueba pericial son las siguientes:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3 .- Son auxiliares de la administración de justicia:

Fracción III.- Los peritos.

Aquí quiero hacer un comentario muy acertado del Dr. Elías Polanco Braga al referirse que los peritos en la práctica son subalternos de la autoridad a la que auxilian ya que son tratados como inferiores y no se les da el lugar que realmente merecen.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PERITOS

Artículo 66.-El peritaje en los asuntos judiciales que se presenten ante las autoridades comunes, es una función pública y, en esa virtud, los profesionales, los técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a aportar su cooperación a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁹⁶ Guerrero, Legislación. "Ley Organica del Poder Judicial del Estado de Guerrero", Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 1988.

las autoridades judiciales, dictaminando en los asuntos relacionados con su conocimiento.

Artículo 67.-Los peritajes que versen sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con título. Si no fuere posible encontrarlos en la localidad de que se trate o de existir estuvieren impedidos para ejercer el cargo, podrán designarse prácticos en la materia.

En este apartado ya vimos la diferencia entre peritaje y dictamen y nos podemos percatar que nuestra ley orgánica no hace la correcta distinción y es por eso que en la práctica hay graves confusiones.

4.-CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO⁹⁷

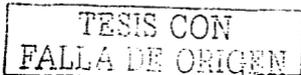
CAPÍTULO IV

DICTAMEN

ARTÍCULO 107.-Se requerirá dictamen de peritos cuando sea necesaria la aportación de conocimientos especiales para el esclarecimiento de los hechos.

Los peritos rendirán protesta del buen desempeño de su cargo, al asumir este o al presentar su dictamen si deben actuar en forma urgente. Intervendrán dos peritos en cada caso, a menos que sólo uno pueda ser habido. Se preferirá a quienes tengan título y registro

⁹⁷ México, Legislación, Código Penal y de Procedimientos Penales de Guerrero, Ed. Anaya, México D.F., 2002.



expedidos por autoridad competente, si se trata de profesión reglamentada. El dictamen de peritos prácticos será corroborado por peritos titulados, cuando ello sea posible.

Cada parte designará peritos para dictaminar sobre puntos que requieran opinión especializada, pero el juzgador podrá atenerse, durante la instrucción, al dictamen de los peritos designados por él. Cuando los peritos de las partes difieran en sus apreciaciones y conclusiones, el juzgador tomará conocimiento directo de las opiniones discrepantes y nombrará peritos terceros, quienes discutirán con aquellos y emitirán su parecer. En todo caso, el ministerio público y el juzgador, según la etapa del procedimiento de que se trate, fijaran el tiempo de que disponen los peritos para la emisión de su dictamen y podrán formularles las preguntas que consideren pertinentes. También la defensa podrá formular preguntas a los peritos.

Artículo 108.-La designación de peritos hecha por el ministerio público o por el juzgador deberá recaer en personas que desempeñen esa función por nombramiento oficial, y a falta de ellas o en caso de ser pertinente en virtud de las circunstancias del caso, por quienes presten sus servicios en oficinas de gobierno o en instituciones públicas de enseñanza superior, así como por los miembros de organizaciones profesionales o académicos de reconocido prestigio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los dictámenes de carácter médico se rendirán por médicos legistas oficiales, sin perjuicio de que el funcionario que dispone la diligencia ordene la intervención de otros facultativos. Los médicos de hospitales públicos se tienen por nombrados como peritos.

Artículo 109.- Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su conocimiento especializado les sugiera. El ministerio público y el juzgador dispondrá las medidas adecuadas para el trabajo de los peritos.

Quando el reconocimiento recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, se procurará conservar una muestra de ellos, a no ser que sea indispensable consumirlos durante el primer reconocimiento que se haga.

Si se cuestiona la autenticidad de un documento, se hará cotejo con documentos, textos o firmas indubitables o reconocidos por ambas partes.

Aquí no hay duda, vemos como nuestra ley adjetiva hace mención de la especialización pero no la reglamenta es por eso que se necesita una reforma en el artículo 107 agregándole que además de tener título debe de hablar acerca de una especialización, es decir, nos debe de hablar de un grado académico llámese maestría o doctorado pero siempre en la materia que se vaya a dictaminar ya que en estos tiempos no es concebible el médico o abogado todólogo

TESIS CON
FALLA DE ORGLEN

es por ello que urge esta reforma ; pero en la práctica no es así ya que los que dictaminan en materia de medicina legal son médicos generales y no especializados; asimismo el artículo 108 requiere su modificación en el respecto al dictamen que rinden dichos peritos médicos sea de una forma ordenada con las características que realmente debe tener como son :el preámbulo, discusión, consideración, conclusión solo así lograremos tener una eficiente procuración y administración de justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

1.-En los tiempos que estamos viviendo, en que abundan los accidentes viales, los homicidios, las violaciones y demás delitos lacerantes para la sociedad, en los cuales está de por medio la integridad física del individuo, surgen situaciones conflictivas que requieren del médico legista para efectuar un estudio cuidadoso del problema y elaborar un dictamen que oriente a quienes administren justicia a decidir sobre el caso.

2.-En México y en especial el Estado de Guerrero hay escasos médicos especializados en medicina legal; por ello, los médicos generales deben con frecuencia actuar como médicos legistas, acatando una orden de las autoridades ministeriales y judiciales.

3.-La dignidad de la persona humana exige que su vida e integridad física se respete y cuide en grado sumo, de manera que constituye una de las tareas fundamentales de todo gobierno; por tanto, es indispensable que el médico tenga capacitación y conocimientos esenciales para ejercer con eficiencia sus servicios profesionales. Si no los tiene, por tratarse de alguna especialidad como la que proponemos, deberá hacerlo saber a su cliente, para que este elija libremente entre aquel y algún especialista.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.-Es pertinente resaltar la importancia y trascendencia del dictamen médico pericial ya que es ideal y necesario que este sea emitido por un especialista es medicina legal; dictamen médico que necesariamente estará debidamente fundamentado. es decir que llene los requisitos que proponemos en este trabajo como son: el preámbulo, exposición, discusión, conclusión, pues su importancia es tal, que con base en él se emitirá una sentencia, de ahí en hacer hincapié en su adecuada realización.

5.-Las limitaciones técnico-científicas del engranaje judicial en el campo del conocimiento, hacen indispensable el concurso de la técnica especializada en algún orden científico, para dilucidar o precisar las muy variadas situaciones relacionadas con la conducta o hecho, y . con ello, estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal y así no caer en el error judicial ya que sin el concurso de la ciencia y de la técnica es utópico pretender administrar justicia.

6.-El médico legista rebasa los conocimientos del médico general y tiene que penetrar forzosamente en el terreno jurídico, es el médico de la justicia ya que su colaboración es imprescindible, sin su ciencia y especialización muchos problemas jurídicos caminarían en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la sombra, por túneles oscuros, y corre el riesgo de perderse o precipitarse en un abismo.

7.-Sólo la especialización hará que la justicia penal en México, salga de la improvisación en medio de la cual invariablemente se le ha situado; el perito médico no puede improvisarse de ahí que debe de tener vastos conocimientos en determinada disciplina de la ciencia lo que sólo se consigue con la llamada especialización.

8.-Urge una reforma de inmediato al Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero en su capítulo IV bajo el título "dictamen" en sus artículos 107 y 108.

9.-En la época actual presenciamos, felizmente, la fraternidad del derecho con la medicina, y en esa fraternidad se ha traducido prácticamente en la creación de cursos de medicina legal en la facultades de derecho y de cursos de derecho penal y legislación del trabajo en algunas especialidades de la medicina.

10.-Es necesario impartir Maestrias y Doctorados en la especialidad de medicina legal y forense en el Estado de Guerrero ya que los profesionistas interesados en estas áreas deben salir fuera

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del Estado para hacer estas especialidades y es por eso que no hay peritos médicos especializados, salvo pocas excepciones.

11.-Es vergonzoso el Directorio de Peritos Autorizados por la Comisión Técnica de la Coordinación General de Peritos del Tribunal Superior de Justicia ya que sólo son pocos los dedicados y autorizados en esta área de la medicina legal.

12.-Asimismo es irrisorio la exposición de motivos acerca de la actividad pericial, ya que se contradice cuando refiere que el orden jurídico debe recoger, con oportunidad y perspicacia, la demanda social, receptora del pasado y conductora del presente. La norma ha de tener, también, una clara actitud hacia el porvenir. Por todo ello la reforma jurídica es un indispensable ejercicio de congruencia y trascendencia: esto es muy romántico y a la vez utópico pero es parte de la exposición de motivos y yo me pregunto ¿Cuándo harán una reforma seria y completa?. Lo que pasa es que nuestros legisladores son gente improvisada, carentes de profesión y sin embargo son nuestros legisladores; lo que se necesita es que la gente que reforme tanto la ley sustantiva y adjetiva en materia penal sean conocedores de la materia en cuestión.

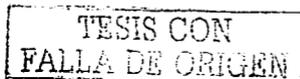
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

13.-En la exposición de motivos del capítulo IV materia de esta tesis vemos que nos menciona lo siguiente: "el capítulo IV alude a la intervención de peritos y al dictamen que estos emiten. Se establece que los peritos designados por el Ministerio Público o por el juzgador deben ser quienes prestan sus servicios en oficinas de gobierno o instituciones públicas de enseñanza superior. Finalmente, se recurre a miembros de organizaciones profesionales o académicas de reconocido prestigio". Aquí vamos a ver algo terrible y a la vez absurdo pero que no sorprende por que estamos acostumbrados a barbaridades que el gobierno impone: "Todo ello para evitar el innecesario crecimiento en la nómina estatal de peritos y aprovechar del mejor modo posible la capacidad profesional de la que se dispone en organismos públicos y sociales. Aquí es conveniente pronunciar la sentencia que hace la penalista Concepción Arenal *"los pueblos pagan con lagrimas de sangre el dinero que niegan a la justicia"*. A manera de conclusión, resulta muy conveniente enfatizar que hoy, como nunca antes, la justicia penal mexicana requiere la especialización en todas y cada una de las ramas de la medicina y el derecho, a fin de poder hacerle frente a las transformaciones delictivas que nos agobian, para lo cual es indispensable el apoyo gubernamental económico en todo lo referente en la procuración, administración e impartición de justicia si es que se quiere alcanzar el tan anhelado Estado de Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

1. Alcocer, Alva. " *Medicina legal*", *Conceptos Básicos* , Editorial Limusa, México D.F.1993.
2. Alba Muñoz, Javier, " *Contrapunto Penal*", Ed. Cárdenas editor y distribuidor, 1998.
3. Alva Rodríguez, Mario, " *Compendio de Medicina Forense*", 2ª ed, Editorial Méndez, México D.F., 1999.
4. Arilla Bas, Fernando. " *El Procedimiento Penal en México*", 20ª ed, Editorial Porrúa, México D.F., 2000.
5. Burgoa Orihuela, Ignacio, " *El Jurista y el Simulador del Derecho*", 9ª ed, México, Porrúa, 1999.
6. Carrillo Fabela, Luz Ma. Reyna, " *La Responsabilidad Profesional del Médico*", 4ª ed, México , Porrúa, 2002.
7. Cisneros Rangel, Georgina y Feregrino Taboada, Enrique. " *Formulario Especializado en el Procedimiento Penal*", Ed. Harla, p. 211.
8. Colín Sánchez,Guillermo, " *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*", 23ª ed, México, Porrúa,2002.
9. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. México,13ª ed, Porrúa, 1999.
10. Fernández Pérez, Ramón. " *Elementos Básicos de Medicina Forense*", Ed. Porrúa, 1998.



11. García Ramírez, Sergio. *"El Sistema Penal Mexicano"*. Fondo de Cultura Económica, México D.F. 1993.
12. García Ramírez, Sergio y Adato de Ibarra, Victoria. *"Prontuario del Proceso Penal Mexicano"*. México, 8ª ed, Porrúa, 1999, p.578.
13. Gisbert Calabuig, Juan Antonio. *"Medicina Legal y Toxicología"*. 4ª ed, Ed. Masson, España, 1994.
14. González de la Vega, Rene, *"La Investigación Criminal"*, 2ª ed, Editorial Porrúa, México D.F. 2000.
15. Grandini González, Javier, *"Medicina Forense"*, 3ª edición. Editorial distribuidora y editora mexicana S.A. de C.V., México D.F., 2000.
16. Gutiérrez Chávez, Ángel, *"Manual de Ciencias Forenses y Criminalística"*, Editorial Trillas. México D.F., 1999.
17. Hernández Acero, José, *"Apuntes de Derecho Procesal Penal"*. México, Porrúa, 2000.
18. López Betancourt, Eduardo, *"Manual de Derecho Positivo"*, 2ª ed, México, Trillas, 2001.
19. Martínez Garnelo, Jesús, *"La Investigación Ministerial Previa"*, 4ª ed, México, Porrúa, 1999, p. 181.
20. Martínez Murillo-Saldivar S. *"Medicina Legal"*, 16ª edición, Méndez Editores, México D.F. 2000.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

21. Martínez Pineda, Ángel, "*Filosofía Jurídica de la Prueba*", 2ª ed, México, Porrúa, 2001.
22. Montiel Sosa, Juventino, "Criminalística", t III, Ed Limusa, México, 1994.p.9.
23. Moreno González, Rafael, "*Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos*", Cuarta edición, Editorial Porrúa, México D.F ,1997.
24. Moreno González, Rafael, "*Notas de un Criminalista*", 2ª edición. Editorial Porrúa, México D.F ,1996.
25. Nando Lefort, Víctor Manuel, Gutiérrez Chávez, Ángel, "*Diccionario Terminológico de Ciencias Forenses*", Editorial Trillas, México D.F., 1998.
26. Ovalle Faveta, José, "*Derecho Procesal Civil*", Ed. Harla, 7ª ed, 1997,p. 140.
27. Oronoz, Carlos M. "*Las Pruebas en Materia Penal*", 3ª ed, Editorial PAC S.A. de C.V. México D.F. 1998.
28. Pavón Vasconcelos, Francisco, "*Diccionario de Derecho Penal*", 2ª ed, Editorial Porrúa, México D.F, 1999.
29. Quiroz Cuarón, Alfonso, "*Medicina Forense*", 9ª ed, Ed Porrúa, México D.F, 1999.
30. Ramírez Covarrubias, Guillermo, "*Medicina Legal Mexicana*", México, 1991.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

31. Reynoso Dávila, Roberto, "*La Misión del Juez ante la Ley Injusta*", México, 2ª ed, Porrúa, 2002.
32. Román Quiroz, Verónica, "*La Culpabilidad y la Complejidad de su Comprobación*", México, Porrúa, 2000.
33. Silva Silva, Jorge Alberto, "*Derecho Procesal Penal*", México, Harla, 1998.
34. Soberanes Fernández, José Luis, "*Los Tribunales de la Nueva España*", Ed. UNAM, 1980. p.102.
35. Sandoval Delgado, Emiliano, "*Medios de Prueba en el Proceso Penal*", 2ª ed, México, Cárdenas editores, 2001.
36. Tello Flores, Francisco Javier, "*Medicina Forense*", 2ª ed, Harla, México ,2001.
37. Vargas Alvarado, Eduardo, "*Medicina Legal*", 2ª edición, Trillas, México D.F , 1999.
38. Zamora Pierce, Jesús (Coord.), "*Estudios en Homenaje a la Academia de Ciencias Penales*", México, Ed. Porrúa, 2001. pp. 13-20.

LEGISLACIÓN

39. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
40. Código Penal y de Procedimientos Penales en el Estado de Guerrero
41. Ley de Profesiones
42. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DISCOS COMPACTOS

43. Suprema Corte de Justicia de la Nación, IUS 2002, México, 2002.

DIPLOMADOS

44. Diplomado en Justicia Penal y Medicina Forense, organizado por el Colegio Superior de Ciencias Jurídicas e Instituto Jurídico y de Ciencias Forenses, S.C., impartido en México D.F., del 27 de Abril al 17 de Agosto del 2001.
45. Diplomado en Criminalística, organizado por la Facultad de Ciencias Sociales de la U.A.G., La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y el Centro de Estudios en Procuración y Administración de Justicia, A.C., impartido en el auditorio de la Facultad de Ciencias Sociales, celebrado en Acapulco, Gro del 19 de febrero al 20 de mayo del año 2000.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN